



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 15 de mayo de 2017

Año CXXV Número 33.624

## Primera Sección

### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Decretos

<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b> Decreto 333/2017. Posiciones arancelarias. Prohibición.....	1
<b>RÉGIMEN DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ</b> Decreto 332/2017. Autorización.....	3
<b>TRIBUNALES EXTRANJEROS</b> Decreto 334/2017. Prórroga de Jurisdicciones en Tribunales extranjeros para realizar operaciones financieras en representación de la República Argentina.....	3

### Decisiones Administrativas

<b>MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA</b> Decisión Administrativa 302/2017. Designase Director de Carrera y Relaciones Laborales.....	4
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b> Decisión Administrativa 301/2017. Adscribese agente .....	5
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA</b> Decisión Administrativa 300/2017. Designase Director Nacional de Desarrollo Local y Regional .....	5

### Resoluciones

<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> Resolución 990-E/2017 .....	6
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES</b> <b>CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA</b> Resolución 4/2017.....	8
<b>PRESIDENCIA DE LA NACIÓN</b> <b>SECRETARÍA GENERAL</b> Resolución 239-E/2017 .....	9
<b>PRESIDENCIA DE LA NACIÓN</b> <b>SECRETARÍA GENERAL</b> Resolución 242-E/2017 .....	9

Continúa en página 2



## Decretos

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

#### Decreto 333/2017

##### Posiciones arancelarias. Prohibición.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0181940/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1.646 de fecha 17 de diciembre de 1991 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS prohibió, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la importación para consumo de ciertos productos textiles usados, que fueran presentados a granel o acondicionamientos similares.

Que la Resolución N° 892 de fecha 18 de agosto de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, exceptuó de la prohibición señalada, a "...las donaciones de ropa usada hechas a favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal o, en su caso, a sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados y a la Iglesia Católica Apostólica Romana así como también a las Instituciones Religiosas de las distintas confesiones que se profesan en el país inscriptas en el Registro Nacional de Cultos con una antigüedad no menor a DOS (2) años, que ingresen al país...", amparadas en regímenes de eximición de gravámenes, derechos, impuestos y tasas.

Que mediante el Decreto N° 2.112 de fecha 30 de diciembre de 2010 se restableció la prohibición a la importación para consumo de los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6309.00.10 y 6309.00.90, y la excepción dispuesta por la Resolución N° 892/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS por un período no menor de CINCO (5) años.

Que una de las finalidades esenciales del ESTADO NACIONAL es velar por el resguardo de la salud y seguridad pública y del medio ambiente en general.

Que en el caso de las operaciones de importación, el cumplimiento de esas finalidades se materializa mediante un adecuado control sanitario, de la higiene y seguridad de los diversos productos que ingresan al país.

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b> Resolución 196-E/2017 .....	9
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3701-E/2017 .....	10
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES</b> <b>CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA</b> Resolución 5/2017 .....	11
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA</b> <b>TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN</b> Resolución 27/2017 .....	12
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b> <b>COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE</b> Resolución 486-E/2017 .....	13
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b> Resolución 288-E/2017 .....	14

## Resoluciones - Anteriores

<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3687-E/2017 .....	16
---	----

## Disposiciones

<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b> <b>SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR</b> Disposición 21-E/2017 .....	22
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b> <b>SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR</b> Disposición 22-E/2017 .....	23
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES</b> <b>DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS</b> Disposición 156-E/2017 .....	24
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES</b> <b>DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS</b> Disposición 157-E/2017 .....	25
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES</b> <b>DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS</b> Disposición 158-E/2017 .....	25
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES</b> <b>DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS</b> Disposición 155-E/2017 .....	26
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES</b> <b>DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS</b> Disposición 159-E/2017 .....	26
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> <b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR</b> Disposición 56-E/2017 .....	27
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> <b>SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN</b> Disposición 371-E/2017 .....	27
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> <b>SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN</b> Disposición 367-E/2017 .....	28

## Concursos Oficiales

Nuevos .....	29
--------------	----

## Avisos Oficiales

Nuevos .....	30
Anteriores .....	33

Que la mercadería que hace al objeto de la prohibición reseñada, se presenta en condición de usada y a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares, conforme lo previsto en la Nota 3 al Capítulo 63 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías establecido por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA).

Que esas condiciones de presentación y estado de uso, suponen un riesgo para la salud y la seguridad pública y el medio ambiente en general, que imposibilitan llevar adelante un efectivo control sobre la importación y comercialización de dichos productos usados.

Que, por tales razones, resulta necesario restablecer la prohibición de importación para consumo de los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6309.00.10 y 6309.00.90.

Que, no obstante ello, existen diversas entidades tanto públicas como privadas sin fines de lucro que, en el marco de desarrollo de actividades de solidaridad humana propias de los fines con los que fueron creadas, reciben con frecuencia donaciones de este tipo de mercaderías, desde el exterior del país.

Que, en tal sentido, resulta conveniente exceptuar de la referida prohibición a las donaciones de ropa usada hechas a favor de las personas jurídicas públicas identificadas en los incisos a) y c) del artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, como así también de las personas jurídicas privadas, constituidas sin fines de lucro, referidas en los incisos b), d), y e) del artículo 148 del mismo cuerpo legal, que ingresen al país amparadas por los beneficios dispuestos en el artículo 86 de la Ley N° 23.697 o en el artículo 17 de la Ley N° 23.871 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 26.591, según corresponda.

Que, a fin de no desvirtuar los objetivos tenidos en miras por la prohibición antes aludida, se hace necesario ejercer un adecuado control sobre las operaciones de importación que resulten beneficiadas por la excepción indicada en el considerando precedente, mediante la creación de un registro especial en el que se acredite la existencia y antigüedad de las personas jurídicas privadas beneficiarias, y el destino de las mercaderías objeto de dichas donaciones.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en función de las facultades conferidas por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 631 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese por el término de CINCO (5) años, la importación para consumo de las mercaderías usadas comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6309.00.10 y 6309.00.90.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase de lo establecido en el artículo 1° del presente decreto, a las donaciones de ropa usada hechas a favor de las personas jurídicas referidas en los artículos 146, incisos a) y c) y 148, incisos b), d) y e) del Código Civil y Comercial de la Nación, que ingresen al país amparadas por los beneficios dispuestos en el artículo 86 de la Ley N° 23.697 o en el artículo 17 de la Ley N° 23.871 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 26.591, según corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Las personas jurídicas privadas interesadas en acceder a los beneficios de la excepción establecida en el artículo 2° de la presente medida, deberán inscribirse en un registro especial que será creado por la Autoridad de Aplicación, a fin de acreditar la existencia de la entidad, una antigüedad no inferior a DOS (2) años y justificar el destino de cada una de las donaciones que reciban.

ARTÍCULO 4°.- La propiedad, posesión, tenencia o uso de las mercaderías beneficiadas por la excepción prevista en el artículo 2° precedente no podrá ser objeto de transferencia a título oneroso.

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación del presente decreto será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o la dependencia de su ámbito que este designe, quedando facultado a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes, a los fines del cumplimiento de las disposiciones de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

**RÉGIMEN DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ****Decreto 332/2017****Autorización.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08554251-APN-CME#MP, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente mencionado en el Visto, tramita la solicitud formulada por la firma CTS AUTO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71146211-9), para ser incluida en el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley N° 21.932 y sus normas complementarias, como empresa terminal.

Que, a tal efecto, se presentó un proyecto industrial que implica inversiones y la creación de nuevos puestos de trabajo.

Que, asimismo, el producto de la actividad industrial que la empresa proyecta desarrollar será destinado tanto al mercado interno como a la exportación.

Que resulta necesario puntualizar que al momento del comienzo de la actividad industrial en serie, deben encontrarse cumplimentados los requisitos técnicos exigidos por la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, sus modificatorias y complementarias, respecto a la planta industrial, al proceso de fabricación en general y a cada una de las unidades producidas en particular.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz, se ha pronunciado respecto a la viabilidad del aludido proyecto industrial, desde los puntos de vista técnico, económico y financiero.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar la instalación de nuevas empresas terminales productoras de automotores o el cambio de titularidad de las existentes, previa evaluación y dictamen de la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3° de la Ley N° 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la firma CTS AUTO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71146211-9), con domicilio legal en la calle Godoy Cruz N° 2860, Piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a operar como empresa terminal de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932 y sus normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 2°.-** La citada empresa deberá dar comienzo a la ejecución de las obras destinadas a la construcción de la planta industrial, en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar desde la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** La puesta en marcha del referido proyecto y el comienzo efectivo de la producción deberá verificarse con anterioridad al día 1° de enero de 2019. Al momento de inicio de la actividad industrial en serie, deberán encontrarse cumplimentados los requisitos técnicos exigidos por la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, sus modificatorias y complementarias, respecto a la planta industrial, al proceso de fabricación en general y a cada una de las unidades producidas en particular.

**ARTÍCULO 4°.-** Los plazos establecidos en los artículos 2° y 3° de la presente medida podrán ser prorrogados por causas debidamente justificadas por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa deberá notificar a la Autoridad de Aplicación el comienzo de las actividades industriales autorizadas por el presente decreto, como así también el inicio de las obras referidas en el artículo 2° de la presente medida.

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz, a dictar los actos administrativos correspondientes tendientes a la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 7°.-** La empresa peticionante no podrá introducir modificaciones al proyecto presentado sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 8°.-** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y/o plazos establecidos en el presente decreto, implicará automáticamente la caducidad de la autorización conferida.

Asimismo, si la empresa no cumple con el proyecto industrial, en los términos y condiciones en que fuere presentado ante la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, se dará lugar a la caducidad de la autorización.

**ARTÍCULO 9°.-** La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a la firma CTS AUTO S.A. toda información referente a la autorización dispuesta en el artículo 1° de la presente medida.

**ARTÍCULO 10°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

**TRIBUNALES EXTRANJEROS****Decreto 334/2017****Prórroga de Jurisdicciones en Tribunales extranjeros para realizar operaciones financieras en representación de la República Argentina.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02766152-APN-MF, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 55 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta a la SECRETARÍA DE HACIENDA y a la SECRETARÍA DE FINANZAS ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y del MINISTERIO DE FINANZAS, respectivamente, para realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese.

Que en tal sentido se establece que esas operaciones podrán incluir la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que, asimismo, el citado texto legal dispone que esas transacciones podrán realizarse a través de entidades creadas "ad hoc"; que las operaciones que refiere no estarán alcanzadas por las disposiciones del Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones; y que los gastos e intereses relacionados con estas operaciones deberán ser registrados en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Que a tales efectos dispone que para la fijación de los precios de las operaciones deberán tomarse en cuenta los valores existentes en los mercados y/o utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción.

Que, a su vez, dispone que los instrumentos que se adquieran mediante estas operaciones o por ventas de activos podrán mantenerse en cartera a fin de poder utilizarlos en operaciones de pase, opciones, conversiones y cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el Ejercicio 2017, se estima conveniente aprovechar ciertas circunstancias de los mercados financieros internacionales, a efectos de concertar operaciones de venta de títulos públicos y su recompra en una fecha posterior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), con el fin de reducir el costo del financiamiento del TESORO NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter eventuales controversias con personas extranjeras a tribunales no nacionales conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que a fin de efectuar las operaciones objeto de la presente medida en los términos más favorables para la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta necesaria la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estatales y federales de la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y/o de los tribunales ubicados en la Ciudad de Londres, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana en las condiciones usuales internacionales en este tipo de transacciones.

Que en tal sentido resulta menester otorgar a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y a la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, las autorizaciones e instrucciones necesarias para llevar a cabo las medidas que por el presente decreto se autorizan.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y a la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, a incluir en los acuerdos que suscriba la REPÚBLICA ARGENTINA para la concertación de operaciones de venta de títulos públicos y su recompra en una fecha posterior, en el marco de lo previsto en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y con el alcance que se indica en el artículo 2º del presente, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estaduales y federales ubicados en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y/o de los tribunales ubicados en la Ciudad de Londres, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos que se pudieran producir en la jurisdicción que se prorrogue y con relación a dichos acuerdos.

La renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana no implicará renuncia alguna respecto de la inmunidad de la REPÚBLICA ARGENTINA con relación a la ejecución de los bienes que se detallan a continuación:

- a) Cualquier reserva del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA;
- b) Cualquier bien perteneciente al dominio público localizado en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo los comprendidos por los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c) Cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio argentino que preste un servicio público esencial;
- d) Cualquier bien (sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los artículos 165 a 170 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014);
- e) Cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo, pero no limitándose a bienes, establecimientos y cuentas de las misiones argentinas;
- f) Cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- g) Impuestos y/o regalías adeudadas a la REPÚBLICA ARGENTINA y los derechos de la REPÚBLICA ARGENTINA para recaudar impuestos y/o regalías;
- h) Cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- i) Cualquier bien que forme parte de la herencia cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA; y
- j) Los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana que resulte aplicable.

ARTÍCULO 2º.- El monto nominal de títulos públicos que podrán utilizarse para las operaciones que se realicen en el marco del presente decreto, será de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL MILLONES (US\$ 20.000.000.000) o su equivalente en otra moneda.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y a la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS a realizar todos los actos necesarios para la celebración de las operaciones contempladas en el artículo 55 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) que por el presente se autoriza, incluyendo, sin limitación, a:

a) Aprobar los Contratos Marco y otros documentos que se requieran para la celebración de dichas operaciones y firmarlos por sí o por los funcionarios que estas Secretarías designen;

b) Determinar las épocas, plazos, términos y condiciones de dichas operaciones;

c) Designar las instituciones financieras, agentes y otras contrapartes que participarán en dichas operaciones y en la suscripción de acuerdos con las mismas;

d) Acordar comisiones, honorarios profesionales y otros gastos necesarios de registración, impresión, distribución, traducción y otros gastos asociados, los que deberán ser en condiciones de mercado.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes de la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

#### Decisión Administrativa 302/2017

#### Designase Director de Carrera y Relaciones Laborales.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente Nº S05:0024398/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley Nº 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del citado ex - Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, correspondiente al titular de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley Nº 27.341, y 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente a partir del 1º de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, del SINEP, de titular de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Licenciado en Administración Don Carlos Javier BARBA (M.I. Nº 22.456.111), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el citado Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Ricardo Buryaile.

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### Decisión Administrativa 301/2017

#### Adscribese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-04948315-APN-DCCYRL#MP y el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la adscripción al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, de la señora Doña Marta Liliana CATUCCI (M.I. Nº 11.066.261), quien presta servicios en la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la referida adscripción se ha originado a requerimiento expreso del Senador de la Nación, Doctor Miguel Ángel PICHETTO, del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, con el objeto de que la mencionada agente brinde funciones de asesoramiento en distintas temáticas que aborden en ese ámbito.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN presta conformidad a la adscripción de dicha agente.

Que la presente medida no implica erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto en el punto 4) del Anexo I del Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Adscribese por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir del 1º de enero de 2017, desde la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SE-

CRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, a la señora Doña Marta Liliana CATUCCI (M.I. Nº 11.066.261), Nivel B, Grado 8, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la referida agente que deberá presentar mensualmente ante la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, una certificación de servicios extendida por la autoridad competente del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### Decisión Administrativa 300/2017

#### Designase Director Nacional de Desarrollo Local y Regional.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-03011445-APN-DGRH#MI del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley Nº 27.341 los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y Nº 227 del 20 de enero de 2016, y la Decisión Administrativa Nº 797 del 4 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 227/16 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar, entre otras, toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de la dotación de planta permanente y transitoria, que se encuentren vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 797/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria del Lic. D. Rodrigo DE CASAS (D.N.I. Nº 33.094.563) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP), perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL, de la SECRETARÍA ASUNTOS MUNICIPALES del citado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y del artículo 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1 de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medi-

da, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP), perteneciente a la SUB-SECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL, de la SECRETARÍA ASUNTOS MUNICIPALES, al Lic. D. Rodrigo DE CASAS (D.N.I. N° 33.094.563), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

#### Resolución 990-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el expediente EX-2016-02116556-APN-SSC#MCO, la Ley N° 27.078, la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 268 del 29 de diciembre de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078, y sus modificatorias, establece en su artículo 33 que corresponde al Estado Nacional la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el Estado Argentino.

Que, a partir de la modificación efectuada por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, esa normativa dispone que la autoridad que será la encargada de esas acciones es el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, por lo tanto es esta Jurisdicción quien tiene competencia para autorizar la prestación de facilidades satelitales para su operación en la Argentina.

Que el artículo 34 de la mencionada normativa, dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, y sus modificatorias, subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 en su Artículo 6° establece que: "No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente" y que "Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado (...)".

Que, en este mismo sentido, el punto 18.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES establece que "Ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones del presente Reglamento por el gobierno del país del que hubiere de depender la estación o en nombre de dicho gobierno (...)".

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA —ARSAT— puso en conocimiento de esta Jurisdicción,

la potencial existencia de operadores que, actualmente, estarían prestando facilidades satelitales sin contar con la correspondiente y debida autorización dispuesta por este MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que, a través de la Resolución RESOL-2016-954-E-APN-MCO del 12 de octubre de 2016, esta Jurisdicción dispuso: (i) instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS SATELITALES, dependiente de la SUB-SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, para que inicie los procedimientos administrativos y técnicos pertinentes a los efectos de determinar si la empresa HISPASAT S.A. brinda facilidades satelitales desde los Satélites HISPASAT 30W-4 (ex HISPASAT 1D) e HISPASAT 30W-5 (ex HISPASAT 1E) sobre el territorio argentino; (ii) requerir a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la realización de las mediciones técnicas pertinentes a los efectos de determinar si la empresa HISPASAT S.A. brinda facilidades satelitales desde los Satélites HISPASAT 30W-4 (ex HISPASAT 1D) e HISPASAT 30W-5 (ex HISPASAT 1E) sobre el territorio argentino; (iii) requerir a los usuarios de facilidades satelitales enlistados en el Anexo (IF-2016-02157290-APN-SSC#MCO) a la presente, informen a esta Jurisdicción si, en la actualidad, utilizan los servicios de facilidades satelitales desde los Satélites HISPASAT 30W-4 (ex HISPASAT 1D) e HISPASAT 30W-5 (ex HISPASAT 1E); y, por último, (iv) intimar a la empresa HISPASAT S.A. a fin de que, en el término de diez (10) días hábiles administrativos, formule descargo respecto de la situación aquí considerada.

Que la Dirección General de Asuntos Satelitales, requirió que el CCC-TE, dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, realizara tareas de monitoreo y control rutinario o programado de las posiciones orbitales autorizadas para brindar servicios sobre el territorio nacional para detectar operaciones no autorizadas; solicitó a aquella repartición una medición espectral como tarea no programada sobre la posición 30°O; y pidió la intervención de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, por otra parte, la repartición mencionada en el párrafo que antecede informó que mediante antena de monitoreo del espectro satelital del centro de comprobación técnica de emisiones de Buenos Aires se procedió a efectuar un barrido sobre las bandas C y Ku (3700-4200 MHz. y 11.700-12.200 MHz., respectivamente) en la posición orbital en la que estarían operando los satélites HISPASAT 30W-4 (ex HISPASAT 1D) e HISPASAT 30W-5 (ex HISPASAT 1E).

Que, además, en estas actuaciones obra el informe técnico sobre las acciones desplegadas por el centro de comprobación técnica de emisiones de Salta en el cual se hace constar que tanto el Canal 9 de Salta como el Canal 11 de esa misma provincia y el Canal 7 de Santiago del Estero, utilizan los servicios del satélite HISPASAT 30W-5 (ex 1E).

Que, a través de su apoderado, la empresa HISPASAT S.A. formuló el descargo respectivo a los efectos de ejercer el correspondiente derecho de defensa y garantizar la tutela administrativa efectiva.

Que, en su presentación, sostuvo que el satélite HISPASAT 1E reemplazó al HISPASAT 1C, que lo informó a la Secretaría de Comunicaciones el 27/05/2015 y que acompañó la información técnica; que presentó pronto despacho para su resolución con fecha 27/05/2016 y 6/09/2016; que entonces el ESTADO NACIONAL tenía conocimiento de la operación del satélite.

Que, por otro lado, manifiesta que el satélite HISPASAT 1D reemplazó al HISPASAT 1B, que pidió autorización para el mismo en 2003 y que presentó pronto despacho en 2004, en mayo de 2016 y en septiembre de 2016.

Que, ante las circunstancias descriptas, alega que la mora de la administración en responder implica que ella incurrió en incumplimiento-, por lo que, esgrime, considerar la operación de los satélites sin autorización un incumplimiento de su parte, implicaría mala fe de la Administración.

Que, en primer lugar, surge de las constancias obrantes en estas actuaciones que la empresa denunciada presta facilidades desde los satélites antes mencionados y que lo hace sin autorización de la autorización respectiva de la autoridad de aplicación.

Que el procedimiento que se llevó a cabo en el ámbito de la Jurisdicción, involucró tanto a las áreas técnicas de este Ministerio como del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; los informes que ellas acompañaron dan cuenta de la existencia de la operación denunciada; y, además, la propia empresa HISPASAT SA en su descargo reconoce la conducta; concretamente, la prestación de facilidades satelitales por parte de dos satélites que no contaban con autorización emanada de la autoridad competente.

Que, del descargo de la empresa denunciada, surge que los satélites habrían comenzado a operar desde hace tiempo. En efecto, del punto 4.7 y 4.8 surge que el satélite HISPASAT-1E reemplazó al HISPASAT-1C y con fecha 27 de mayo de 2015 se comunicó ello a la Secretaría de Comunicaciones. Asimismo, del testimonio del Sr. Martín Miguel Ro-

dríguez, Gerente Técnico de Televisión Federal SA Salta surge que con fecha 12/11/2012 el prestador del servicio le informó el cambio de satélite del HISPASAT 1C al HISPASAT 1E.

Que resulta aplicable al caso la Ley N° 27.078, promulgada el 18 de diciembre de 2014 y modificada por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, cuyo objeto regulatorio son las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Que, por otra parte, la Resolución N° 3609 del 19/02/1999 de la ex Secretaría de Comunicaciones aprobó el texto ordenado de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales referida a la "Provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite".

Que, por tanto, resulta clara la necesidad de contar con autorización respecto de un satélite para poder brindar facilidades satelitales y, dado que se acreditó que la empresa referida prestó facilidades satelitales sin la autorización formal correspondiente, su conducta debe ser calificada legalmente como clandestina.

Que la alegada omisión en responder por parte de la autoridad competente no da derecho al administrado a tener por concedida la autorización, máxime cuando ella es el fruto de un procedimiento reglado que implica el control y la fiscalización del espectro y los recursos orbitales.

Que la ley N° 27.078 prevé, en su art. 81, las competencias de la autoridad de aplicación: "La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercerá las siguientes competencias: (...) u) Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas."

Que la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales referida a la "Provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite" aprobado por la Resolución N° 3609 del 19/02/1999 de la ex Secretaría de Comunicaciones establece en su Título IX las infracciones y sanciones; dentro de ellas prevé incumplimientos por parte de prestadoras autorizadas y no incluye el supuesto más grave en tanto operación de un proveedor de facilidades satelitales sin autorización.

Que, no obstante, el Reglamento impone a la autoridad de control realizar el control e inspección. Dicha autoridad es la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, creada por el Decreto 1185/90.

Que la norma citada crea la entidad, le asigna competencias y determina un régimen sancionatorio; así, específicamente, en su art. 6 dentro de sus competencias, prevé: "a) Aplicar, interpretar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones. b) Administrar el espectro radioeléctrico excluyendo el de radiodifusión, realizar la gestión de órbitas de los satélites y disponer las medidas relativas a la provisión de servicios satelitales en el país y autorizar el uso e instalación de los medios y sistemas satelitales para telecomunicaciones. (...) t) Aplicar las sanciones previstas en las licencias, autorizaciones o permisos y en la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones."

Que el capítulo IX se ocupa del régimen sancionatorio y, en lo que aquí resulta pertinente indica: "Art. 38.- SANCIONES. Las infracciones a la normativa aplicable o a los términos de las licencias o permisos respectivos, cometidas por los sujetos no comprendidos en el artículo 35 estarán sujetas a las sanciones que se indican a continuación, cuya aplicación se regirá por las reglas siguientes: a) Las sanciones consistirán en apercibimientos, multas, caducidad total o parcial del régimen de exclusividad cuando lo hubiere, y caducidad de la licencia, autorización o permiso. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá disponer la publicación de la sanción cuando exista reincidencia en la misma infracción o cuando la repercusión social de ésta haga conveniente el conocimiento público de la sanción. b) Las sanciones se graduarán en atención a: 1) La gravedad y reiteración de la infracción. 2) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione al servicio prestado, a los usuarios y a terceros. 3) El grado de afectación del interés público. 4) El grado de cumplimiento de las metas obligatorias y no obligatorias y demás condiciones fijadas en la licencia o permiso respecto del servicio en cuestión, si las hubiere. c) No serán pasibles de sanción sin perjuicio, en el supuesto del subinciso 2), de la obligación de cesar en la conducta infractora y, en su caso, reparar sus consecuencias: 1) Los incumplimientos derivados de fuerza mayor u otras causas no imputables al prestador en tanto se encuentren debidamente acreditados. 2) Cuando el prestador corrija o cese el incumplimiento ante la intimación que bajo apercibimiento de sanción le curse la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. No regirá lo precedentemente expuesto cuando el incumplimiento produzca perjuicios serios e irreparables o gran repercusión social o haya motivado una intimación anterior. d) La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los usuarios, con actualización e intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al estado, a los usuarios o a terceros por la infracción. e) Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con independencia del dolo o culpa de los titulares de las licencias o permisos y de las personas por quienes aquellos deban responder. f) El acto sancionatorio

firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de la reiteración de la infracción. g) La aplicación de sanciones no impedirá a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones promover las acciones judiciales que persigan el cumplimiento de las condiciones violadas en la licencia o permiso con más las accesorias que correspondan en derecho. h) En la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento que establezca al respecto la Comisión Nacional de Telecomunicaciones el que deberá asegurar el derecho de defensa del imputado. A tales efectos deberá notificársele la imputación y otorgársele un plazo no inferior a DIEZ (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente. i) La sanción de multa será aplicada en moneda de curso legal equivalente a determinada cantidad de pulsos telefónicos, tomándose el valor unitario vigente al momento del cumplimiento de la sanción. j) Las multas no excederán de TRES MILLONES (3.000.000) de pulsos por infracción. Cuando se hubiese persistido en la conducta infractora pese a la intimación que cursara la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, o la infracción tuviere grave repercusión social, dicho máximo se elevará a DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (12.500.000) pulsos. Dentro del máximo establecido la Autoridad Regulatoria podrá aplicar multas por cada día en que persista el incumplimiento de la obligación. Toda multa debe ser abonada dentro de los TREINTA (30) días de haber quedado firme, bajo apercibimiento de ejecución."

Que, en el presente caso, la sanción que corresponde aplicar es la de multa; porque del art. 38 del Decreto 1185/90 surgen las alternativas posibles y las otras que serían pertinentes atento la gravedad del caso, refieren a supuestos de proveedores autorizados, "a) Las sanciones consistirán en apercibimientos, multas, caducidad total o parcial del régimen de exclusividad cuando lo hubiere, y caducidad de la licencia, autorización o permiso."

Que, para la graduación de la sanción dentro de las pautas fijadas normativamente, es preciso tener en cuenta los lineamientos del art. 38 inc. b), en el presente "la gravedad y reiteración de la infracción" y "el grado de afectación del interés público".

Que los hechos constatados revelan una inconducta por parte de la empresa de una gravedad inusitada, no solo carecen de antecedentes ciertos en nuestro país sino que, además, violan reglas básicas que regulan el funcionamiento de los mercados.

Que, en efecto, la existencia de un marco de competencia transparente y justa es una exigencia constitucional, a partir de lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional que establece que las autoridades proveerán a la protección de la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que, por otra parte, la existencia de proveedores de facilidades satelitales operando en el mercado satelital sin la debida autorización de la Autoridad de Aplicación, cuando ello es un requisito sine qua non para la operación lícita de su actividad, debe considerarse como una mayúscula distorsión en el mercado.

Que, en este sentido, la afectación al interés público es profunda y de gran repercusión social dada la trascendencia de la infracción cometida y su incidencia en el mercado de facilidades satelitales.

Que, por ello, corresponde aplicar el máximo de la sanción prevista por el reglamento ya referido para estos casos; esto es, DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (12.500.000) pulsos.

Que se ha llevado a cabo el debido procedimiento previo a través de una investigación destinada a descubrir la verdad material de los hechos y a asegurar el debido proceso adjetivo.

Que, en efecto, la autoridad administrativa, ante la denuncia recibida, para asegurar el debido proceso adjetivo en toda su sustancia, procedió a poner en conocimiento de la empresa recurrente las circunstancias denunciadas, otorgó oportunidades de expresión e intimó para la realización del descargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de este Ministerio, tomo la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 decies del Título V de la Ley de Ministerios N° 22520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias y la Ley N° 27.078

Por ello,

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese a la firma HISPASAT S.A. responsable de prestar facilidades satelitales a través de los satélites HISPASAT 30W-4 (ex HISPASAT 1D) e HISPASAT 30W-5 (ex HISPASAT 1E) de manera irregular e ilícita por no contar con la correspondiente autorización para ello, en los términos y con los alcances expresados en los considerandos de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aplíquese a HISPASAT S.A. el máximo de la sanción prevista por el reglamento aprobado por el decreto 1185/90; esto es, DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (12.500.000) pulsos por cada infracción cometida y constatada.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la sanción de multa aplicada en el artículo anterior, lo será por cada uno de los satélites identificados que ha prestado facilidades satelitales sin la debida autorización.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/72 (T.O. 1991).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

e. 15/05/2017 N° 31386/17 v. 15/05/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

### Resolución 4/2017

Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 Inciso 2º de la Ley 13.047 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánicas funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que con el fin de no incrementar las diferencias existentes entre el personal extra programático y el personal que se desempeña en las Plantas Orgánicas Funcionales de los Institutos Incorporados, se fija la siguiente escala con efecto retroactivo al 01 de marzo de 2017 y a partir del 01 de julio de 2017;

Que por sesión de fecha 02 de mayo de 2017, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de las facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Reunido en sesión ordinaria

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán con efecto retroactivo al 01 de marzo de 2017 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor extraprogramático, por hora semanal de sesenta minutos:	\$ 392,97;
b) Para el Director de Escuela Idiomatica que cumpla cuatro horas diarias de 60 minutos de tarea,	
Cuando posea título habilitante:	\$ 13.877,65;
Cuando no posea título habilitante:	\$ 13.351,48;
c) El personal docente no comprendido en planta orgánico funcional que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración,	
Cuando posea título habilitante:	\$ 442,34;
Cuando no posea título habilitante:	\$ 409,33;

d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos,	
Cuando posea título habilitante:	\$ 478,01;
Cuando no posea título habilitante:	\$ 445,05;

Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

ARTÍCULO 2º.- Establecer para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 01 de julio de 2017 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor extraprogramático, por hora semanal de sesenta minutos:	\$ 410,05;
b) Para el Director de Escuela Idiomatica que cumpla cuatro horas diarias de 60 minutos de tarea:	
Cuando posea título habilitante:	\$ 14.481,02;
Cuando no posea título habilitante:	\$ 13.931,98;
c) El personal docente no comprendido en planta orgánico funcional que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración,	
Cuando posea título habilitante:	\$ 461,57;
Cuando no posea título habilitante:	\$ 427,13;
d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos,	
Cuando posea título habilitante:	\$ 498,79;
Cuando no posea título habilitante:	\$ 464,40;

Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

ARTÍCULO 5º.- Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos, que cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

ARTÍCULO 6º.- Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

ARTÍCULO 7º.- Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 02 de mayo de 2017

Miguel A. Rivas, Presidente CGEP. — Norberto Baloira, Miembro CGEP. — Pablo Olocco, Miembro CGEP. — Gerardo Suarez, Miembro CGEP. — Ana Maria Ravaglia, Miembro CGEP. — Javier Fedruk, Miembro CGEP. — Silvia Squire, Miembro CGEP. — Horacio Ferrari, Miembro CGEP. — Enrique Martin, Miembro CGEP. — Mauricio Villafañe, Miembro CGEP. — Maria C. Nuñez, Miembro CGEP. — Diana Martinez Barrios, Miembro CGEP.

e. 15/05/2017 N° 31312/17 v. 15/05/2017



BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina  
Membresía Fundadora REP-BOA

Nuevo Sitio Web



www.boletinoficial.gov.ar

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN****SECRETARÍA GENERAL****Resolución 239-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente EX-2016-05202731-APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994 de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Empresas Mineras –CAEM–, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la Exposición Internacional de la Industria Minera “ARMINERA”, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 9, 10 y 11 de mayo de 2017.

Que “ARMINERA” presentará los desarrollos más recientes en tecnología y servicios relacionados con la prospección, exploración, desarrollo y explotación de metales y minerales y la protección del medio ambiente.

Que la muestra proporcionará un panorama general de la situación del mercado, expondrá las últimas tendencias a nivel mundial y ofrecerá actividades académicas orientadas a la actualización profesional, reuniendo a los principales especialistas, empresas y organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con la industria minera.

Que este tipo de exposiciones actúan como disparadores en el desarrollo de las industrias y sector productivo del país, convirtiéndose en una importante herramienta de información e interacción entre el empresario y los proveedores de servicios y productos.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Cámara Argentina de Empresas Mineras –CAEM–, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1.517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la Exposición Internacional de la Industria Minera “ARMINERA”, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 9, 10 y 11 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente Resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — Fernando de Andreis.

e. 15/05/2017 N° 31512/17 v. 15/05/2017

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN****SECRETARÍA GENERAL****Resolución 242-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente EX-2016-02357408-APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por el Instituto Argentino del Envase, a través de la cual se

solicita declarar de Interés Nacional a la “15° Exposición Internacional del Envase y Embalaje”, la “10° Exposición Internacional de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas” y la “3° Exposición Internacional de Maquinaria y Equipamiento para la Industria Farmacéutica” - “ENVASE - ALIMENTEK - FARMATEK 2017” a desarrollarse del 8 al 11 de agosto de 2017 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el envase y el embalaje ocupan un rol clave en el mercado de productos, para que los mismos puedan llegar en óptimas condiciones a los usuarios, tanto del mercado interno como en el de las exportaciones.

Que el evento es convocado en el entendimiento que el envase y el embalaje ocupan una parte esencial de la economía, razón por la cual sus organizadores se proponen realizar un acontecimiento de trascendencia nacional e internacional en donde se congregue en un mismo ámbito a la oferta y la demanda de dichos productos.

Que exposiciones como “ENVASE - ALIMENTEK - FARMATEK 2017”, desempeñan una importante función, pues dan a conocer el estado y avance de la industria, en esta ocasión, la industria del envase y embalaje, su desarrollo y expansión.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que en este sentido, el Instituto Argentino del Envase ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la “15° Exposición Internacional del Envase y Embalaje”, la “10° Exposición Internacional de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas” y la “3° Exposición Internacional de Maquinaria y Equipamiento para la Industria Farmacéutica” - “ENVASE - ALIMENTEK - FARMATEK 2017”, a desarrollarse del 8 al 11 de agosto de 2017 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, notifíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando de Andreis.

e. 15/05/2017 N° 31513/17 v. 15/05/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****Resolución 196-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04182686-APN-CME#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 1.004 de fecha 14 de septiembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 1.004 de fecha 14 de septiembre de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Diseñadora Industrial Doña María Beatriz SAURET (M.I. N° 26.952.844) en el cargo de Directora de Gestión del Diseño y la Innovación Productiva dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Productiva de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar

las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 7 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 1.004 de fecha 14 de septiembre de 2016, de la Diseñadora Industrial Doña María Beatriz SAURET (M.I. N° 26.952.844) en el cargo de Directora de Gestión del Diseño y la Innovación Productiva dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Productiva de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de marzo de 2017.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 15/05/2017 N° 31710/17 v. 15/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3701-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente EX-2016-02374897-APN-SSC#MCO del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones N° 2.642 del 17 de mayo de 2016 y N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, ambas del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la autoridad de aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, determinando que la autoridad de aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos el Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.”.

Que el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 crea el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES como entidad autárquica y descentralizada, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, estableciendo que el mismo actuará como autoridad de aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que en el Artículo 19 del mencionado reglamento se establecen las categorías en que deberán agruparse los programas del Servicio Universal determinando, entre otras, “a) Prestación a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica; b) Conectividad para Instituciones públicas; (...) f) Toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico que contribuya al desarrollo del Servicio Universal, en los términos del artículo 18 la Ley 27.078.”

Que en este marco mediante la Resolución ENACOM N° 1.035 de 17 de febrero de 2017 se aprobó el PROGRAMA REDES EDUCATIVAS DIGITALES, con el objetivo de desarrollar la infraestructura de red interna de los establecimientos educativos de gestión estatal para posibilitar la recepción y utilización del servicio de Internet Banda Ancha y potenciar sus prácticas educativas.

Que este Programa contempla entre sus finalidades: a) Generar un acceso equitativo a las tecnologías de la información y comunicación; b) Complementar y potenciar las iniciativas y programas orientados a la provisión de equipamiento, capacitación e internet banda ancha a los establecimientos educativos de gestión estatal; c) Dinamizar el desarrollo de redes entre los establecimientos educativos, las dependencias del estado y demás sectores de la sociedad.

Que EDUC.AR S.E., por medio del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN, presentó un PROYECTO para que sea implementado parcialmente con fondos del Servicio Universal, en el marco del PROGRAMA REDES EDUCATIVAS DIGITALES orientado al desarrollo de la infraestructura de red interna de los establecimientos educativos de gestión estatal, con la finalidad de posibilitar la recepción y utilización del servicio de Internet Banda Ancha para fines educativos y administrativos.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN recomendó encomendar la ejecución del PROYECTO a EDUC.AR S.E.

Que el PROYECTO resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular a aquellos del PROGRAMA REDES EDUCATIVAS DIGITALES.

Que EDUC.AR S.E. forma parte del SECTOR PÚBLICO NACIONAL en los términos establecidos por el Artículo 8° inciso b) de la Ley N° 24.156, por lo que no se observa impedimento alguno para encomendar de modo directo la ejecución del PROYECTO mediante su intervención.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que en casos que resulte procedente encomendar la ejecución de los programas directamente, no se necesitará dar cumplimiento con los mecanismos de selección que correspondan, en particular el procedimiento de selección del contratista, por medio de licitación pública, siempre y cuando se cumplan las previsiones del REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que, por otra parte, por Resolución N° 147 de fecha 01 de noviembre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES se determinó el Programa “Internet para Establecimientos Educativos” con el objetivo de bonificar el servicio de Internet Banda Ancha a establecimientos educativos de gestión estatal.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 2.530 de fecha 16 de mayo de 2016 se estableció que el referido programa es un programa de Servicio Universal.

Que EDUC.AR S.E. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN refirieron como apropiado que la conectividad de los

establecimientos educativos beneficiarios del Programa "Internet para Establecimientos Educativos" sea asumida, en la oportunidad que así se establezca, por aquella sociedad estatal.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS TÉCNICOS y la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS EJECUTIVOS han intervenido de conformidad a lo acordado mediante el ACTA DE DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 25 y concordantes de la Ley Nº 27.078, el Artículo 2º del Decreto Nº 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM Nº 2.642 del 17 de mayo de 2016, la Resolución ENACOM Nº 8.770 del 7 de diciembre de 2016, el Acta Nº 1 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 05 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el PROYECTO para la instalación de piso tecnológico en DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE (18.320) PRECIOS correspondientes a los establecimientos educativos de gestión estatal, a través del desarrollo de su infraestructura de red interna, a efectos de posibilitar la recepción y utilización del servicio de Internet Banda Ancha a una velocidad mínima de 3 Mbps, para fines educativos y administrativos, que como Anexo IF-2017-08571878-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución, al amparo del PROGRAMA DE REDES EDUCATIVAS DIGITALES aprobado por Resolución ENACOM Nº 1.035 del 17 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO 2º.-** Destinase a los fines de la ejecución del PROYECTO aprobado en el Artículo precedente la suma de hasta PESOS DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 2.300.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley Nº 27.078.

**ARTÍCULO 3º.-** Encomiéndase a EDUC.AR S.E. la ejecución del PROYECTO aprobado en el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 4º.-** Apruébase el modelo del convenio a suscribir con EDUC.AR SE y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN, que como Anexo IF-2017-08572043-APN- ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º.-** Ténganse por prorrogada, por el término de DOS (2) años a partir del vencimiento del plazo previsto para cada adjudicatario la bonificación del servicio de Internet Banda Ancha establecida en la Resolución Nº 147/2010 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y en los términos de la Resolución Nº 2.530/2016, o hasta la fecha en la que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN y EDUC.AR S.E. asuman esa prestación, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 6º.-** Publíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/05/2017 Nº 32310/17 v. 15/05/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

#### Resolución 5/2017

Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 Inciso 2º de la Ley 13.047 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las

plantas orgánicas funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que con el fin de no incrementar las diferencias existentes entre el personal extra programático y el personal que se desempeña en las Plantas Orgánicas Funcionales de los Institutos Incorporados, se fija la siguiente escala con efecto retroactivo al 01 de marzo de 2017 y a partir del 01 de julio de 2017;

Que por sesión de fecha 02 de mayo de 2017, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA  
Reunido en sesión ordinaria  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Establecer para el personal docente incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se consigna a continuación y que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos los que regirán con efecto retroactivo al 01 de marzo de 2017 conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en las categorías de personal Administrativo y/o de Maestranza:	\$ 11.813,02
b) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Sub encargado de Sección: un adicional por cargo de:	
Director	\$ 1.025,09
Vicedirector	\$ 901,24
Jefe o Encargado de Sección	\$ 699,51
Subjefe o Sub encargado de Sección	\$ 621,20

Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario. El adicional indicado en el punto b) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán con efecto retroactivo al 01 de marzo de 2017 conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	\$ 443,74
b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante:	\$ 409,88
c) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	\$ 477,53
d) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	\$ 443,74
e) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	\$ 443,74
f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración.	\$ 409,88
g) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 40 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de \$ 11.789,22 el que deberá ser aumentado o disminuido en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.	\$ 11.789,23
h) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: \$ 7.248,50 mensuales, más un adicional por cada tarea correctora de	\$ 20,34

**ARTÍCULO 3º.-** Establecer para el personal docente incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se consigna a continuación y que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos los que regirán a partir del 01 de julio de 2017 conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en las categorías de personal Administrativo y/o de Maestranza	\$ 12.326,63
b) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Sub encargado de Sección: un adicional por cargo de:	
Director	\$ 1.069,66
Vicedirector	\$ 940,43
Jefe o Encargado de Sección	\$ 729,92
Subjefe o Sub encargado de Sección	\$ 648,20

Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales y en forma proporcional al

personal que trabaje menor horario. El adicional indicado en el punto b) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

ARTÍCULO 4º.- Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 01 de julio de 2017 conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración.	\$ 463,03
b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante	\$ 427,70
c) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	\$ 498,29
d) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración:	\$ 463,03
e) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	\$ 463,03
f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	\$ 427,70
g) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 40 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de \$ 7.258,50 el que deberá ser aumentado o disminuido en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.	\$ 12.301,80
h) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: \$ 7.563,65 mensuales, más un adicional por cada tarea correctora de	\$ 21,23

ARTÍCULO 5º.- Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las remuneraciones establecidas en el Artículo 1º, inciso a).

ARTÍCULO 6º.- Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Artículo 18º, inciso b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

ARTÍCULO 7º.- Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

ARTÍCULO 8º.- Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

ARTÍCULO 9º.- Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

APROBADA EN SESION DE FECHA 02 de mayo de 2017

Miguel A. Rivas, Presidente CGEP. — Norberto Baloiro, Miembro CGEP. — Pablo Olocco, Miembro CGEP. — Gerardo Suarez, Miembro CGEP. — Ana María Ravaglia, Miembro CGEP. — Javier Fediuk, Miembro CGEP. — Silvia Squire, Miembro CGEP. — Horacio Ferrari, Miembro CGEP. — Enrique Martín, Miembro CGEP. — Mauricio Villafañe, Miembro CGEP. — María C. Nuñez, Miembro CGEP. — Diana Martínez Barrios, Miembro CGEP.

e. 15/05/2017 N° 31314/17 v. 15/05/2017

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

**TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN**

**Resolución 27/2017**

Buenos Aires, 05/05/2017

VISTO, el Expediente CUDAP:EXP-S01:0075945/2017 del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2.008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de planta de personal permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2015, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que se ha invitado a las Entidades Sindicales por medio de lo establecido artículo 2º del Régimen aprobado por el citado Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 2009 y sus modificatorios para que ratifiquen o rectifiquen la veeduría llevada a cabo en el organismo.

Que la entidad sindical UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) ha ejercido la veeduría que le compete y la entidad ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), no propuso los nombramientos de los veedores para el proceso de evaluación.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el listado de personal de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2014, de conformidad con el detalle que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dario Ezequiel Guitelman.

ANEXO I

BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2015 - Cargos Simples

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

Tribunal de Tasaciones de la Nación

Unidad de Análisis: Tribunal de Tasaciones de la Nación

CUIL	Apellido	Nombre
23-14102186-9	GUILLELMO	Sergio Gerardo
27-13991753-2	ORRASCH	Alejandra Devora

## ANEXO II

## BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTECADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2015 -  
Cargos Ejecutivos

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

Tribunal de Tasaciones de la Nación

Unidad de Análisis: Tribunal de Tasaciones de la Nación

CUIL	Apellido	Nombre
20-08609423-2	MARTIN	Angel Mauro

e. 15/05/2017 N° 31415/17 v. 15/05/2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN  
DEL TRANSPORTE

## Resolución 486-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0025106/2017 del Registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

## CONSIDERANDO:

Que por Resolución de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE N° 1061, de fecha 11 de noviembre de 2015, se dispuso la adecuación horaria del Curso Básico Obligatorio (CBO) en un régimen de CUARENTA (40) horas cátedras.

Que asimismo se dispuso modificar los programas de estudio y el desarrollo de sus contenidos.

Que esta actividad comenzó a ser ejecutada por el Gabinete de Orientación y Planificación del Departamento de Control Psicofísico de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que se ha encomendado al mencionado Gabinete continuar con el plan de modernización del Sistema de Capacitación iniciado en 2012, incorporando toda la tecnología disponible para incrementar los canales de comunicación con los formadores del sistema y crear un espacio virtual con el mismo objeto, donde se pueda mantener un vínculo permanente con los conductores capacitados.

Que por Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE N° 175, de fecha 17 de febrero de 2016, se establecieron los valores de canon y derecho que serán abonados a esta Comisión con motivo de la realización de los cursos de actualización y perfeccionamiento para conductores de vehículos del transporte automotor de cargas generales de Jurisdicción Nacional.

Que resulta necesario adecuar estos valores y establecer sus similares para el Curso Básico Obligatorio (CBO).

Que esta adecuación tiene su fundamento en el mayor esfuerzo que debe realizar esta Comisión para llevar adelante sus objetivos de mejora del sistema de capacitación, la financiación de las auditorías del sistema y las actividades pedagógicas relacionadas con el mismo.

Que las mismas tienen como fin último capacitar y formar en valores a conductores profesionales que respeten la vida en la vía pública.

Que en este sentido correspondería ajustar estos valores de canon y de derecho de los cursos de actualización y perfeccionamiento a PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130.-), por cada concepto, y establecer los valores del canon y del derecho del Curso Básico Obligatorio (CBO) en la suma de PESOS SIESCIENTOS CINCUENTA (\$650.-), por cada concepto.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado intervención en estos actuados.

Que por el Decreto N° 164 de fecha 13 de marzo de 2017 (B.O. 14/03/2017) el PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, designó al SUBDIRECTOR EJECUTIVO de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, quién conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Estatuto de la Entidad, aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y su modificatorio, reemplazará al DIRECTOR en caso de ausencia o impedimento.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el valor del canon y el valor del derecho en PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130.-), por cada concepto, los que percibirá la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE por cada inscripción que se efectuó, de los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento que realicen los conductores afectados a Vehículos del Transporte Automotor de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el valor del canon y el valor del derecho en PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650.-), por cada concepto, los que percibirá la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE por cada inscripción que se efectuó, del Curso Básico Obligatorio (CBO) que realicen los conductores afectados a Vehículos del Transporte Automotor de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Establécense que los valores de canon y de derecho deben ser abonado a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE por toda empresa, persona física o jurídica en su calidad de dador, generador, receptor, operador, transportista, permanente o eventual, en la cual el personal de conducción preste o preste servicios, o bien por el propio conductor cuando se tratare de explotación de vehículos por sus propios dueños.

ARTÍCULO 4°.- Derógase la Resolución N° 175 de fecha 17 de febrero de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Cargas Generales.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Castano.

e. 15/05/2017 N° 31544/17 v. 15/05/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA



ePagoMisCuentas



**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 288-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el EX-2017-01643250-APN -SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas.

Que en virtud de los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano para las empresas que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 se sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios, facultando a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a disponer el uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el Gasoil ingresen al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), a fin de afectar dichos recursos como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/06, dando origen de esa manera a la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex- MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, aprobó la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se actualizaron los valores tarifarios para el transporte público automotor de pasajeros, de carácter urbano y suburbano, para las empresas que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, adhiriendo a la misma la provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 49 de igual fecha de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por conducto de la Resolución N° 107 de fecha 7 de marzo de 2017 de este Ministerio se aprobaron los cálculos de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a octubre y diciembre, ambos de 2016, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios previstos en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, así como los montos de las compensaciones a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), vigentes para el mes de diciembre de 2016.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014 del ex- MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que semestralmente serán calculados los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, actualizando los datos considerados en el Anexo 7- "Datos Básicos para el Cálculo Tarifario" aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013 del ex- MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, con la base de datos de kilómetros efectivamente verificados a través de la información que suministren los módulos G.P.S. (siglas en inglés de Global Positioning System) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que la Resolución N° 484 de fecha 24 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE determinó en su ANEXO V, los kilometrajes de referencia vigentes desde julio de 2016, resultando oportuno en esta instancia detallar el kilometraje de referencia de cada operador y de cada agrupamiento tarifario a partir de enero de 2017, producto de los registros informativos del G.P.S. del S.U.B.E., a los efectos del cálculo de costos de cada agrupamiento tarifario y de la consecuente determinación de las compensaciones tarifarias.

Que por su parte, el artículo 9° de la Resolución N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, dispuso calcular semestralmente, en base a la información del S.U.B.E. suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo, variables tales como Factor de Nocturnidad, Horas de Feriados, Velocidad Comercial; todo ello a efectos del cálculo de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el artículo 4° de la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del ex- MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se dispuso que las variables de Pasajeros Transportados S.U.B.E. y Recaudación S.U.B.E., establecidas en el "Anexo 7 - Datos Básicos para el Cálculo Tarifario" del Cálculo de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, según Metodología aprobada por la Resolución N° 37/13 del ex- MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberán calcularse tres veces por año calendario (Enero, Junio y Octubre), en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo.

Que mediante el Acta suscripta entre las entidades representativas de las empresas prestatarias de los servicios urbanos y suburbanos de transporte automotor de pasajeros de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con fecha 10 de mayo de 2016, se acordó la modificación de los niveles salariales a partir del 1° de abril de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017.

Que asimismo, por intermedio del Acta Acuerdo y su Addenda complementaria, suscriptas entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), con fechas 5 de mayo de 2016 y 20 de mayo de 2016, respectivamente, se convinieron los niveles salariales de los prestatarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros en el interior del país, con retroactividad al mes de abril de 2016 y vigentes hasta el 31 de marzo de 2017.

Que asimismo, con fecha 15 de diciembre de 2016 y 19 de diciembre de 2016, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) suscribió con las entidades representativas de las empresas prestatarias de los Servicios Urbanos y Suburbanos de transporte automotor de pasajeros del interior del país y de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, respectivamente, Actas Acuerdo por las que se reconoce la suma no remunerativa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) por agente.

Que en el marco de las compensaciones percibidas por las empresas de transporte automotor de pasajeros, de conformidad con la citada Resolución N° 107/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se abonó en concepto de la suma no remunerativa aludida precedentemente, la primer cuota de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) correspondiente al mes de diciembre de 2016, restando efectivizar el pago de las acreencias restantes en los meses de enero y febrero de 2017 por el monto de PESOS MIL (\$ 1.000.-) para cada período mensual.

Que con fecha 27 de diciembre de 2016, el Jefe de Gabinete de Ministros suscribió con las empresas refinadoras SHELL C.A.P.S.A., YPF S.A., AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L., PAMPA ENERGÍA S.A. y OIL COMBUSTIBLES S.A., el Acuerdo de Suministro de Gasoil al Transporte Público de Pasajeros a un Precio Diferencial, el cual rige desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

Que en consecuencia, corresponde actualizar el Cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobado en último término por la Resolución N° 107/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, así como también el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a partir del mes de enero de 2017.

Que por otra parte corresponde determinar los kilómetros de referencia de cada operador y de cada agrupamiento tarifario, con motivo de calcular los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, el Factor de Corrección de Kilómetros SUBE (FCKS), y por consecuencia, de calcular las Compensaciones Tarifarias por Grupo Tarifario y/o Subgrupo para cada operador.

Que asimismo, resulta necesario actualizar el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 1488/04.

Que los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias requeridas, tienen su origen en los recursos provenientes del impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, creado por la Ley N° 26.028, con las modificaciones introducidas por las leyes N° 26.325 y N° 26.454, para el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y con fondos provenientes del TESORO NACIONAL para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y complementariamente para el COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el Cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO I (GDE IF-2017-08580885-APN -MTR) forma parte integrante de la presente resolución, correspondiente al mes de enero de 2017.

ARTÍCULO 2°. - Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos previstos en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, resultantes de los cálculos aprobados por el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo a los siguientes montos:

Compensación Requerida	DF	SGI	SGII	INP 1	INP 2	PROV	MUNI 1er Grupo	MUNI 2do Grupo	Total
Enero 2017	243.680.869	1.059.609.272	98.077.850	4.256.276	19.941.468	703.931.606	304.977.410	118.014.419	2.552.489.170

ARTÍCULO 3°. - Establécese el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a las que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios, de acuerdo a ANEXO II (GDE IF-2017-08581009-APN -MTR), el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. - Los importes que se determinan en los artículos 2° y 3° de la presente resolución, serán abonados con recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), según corresponda, de acuerdo a los ingresos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

ARTÍCULO 5°. - A efectos de determinar los kilómetros de referencia de cada operador y de cada agrupamiento tarifario, con motivo de calcular los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, el Factor de Corrección de Kilómetros SUBE (FCKS), y por consecuencia, de calcular las Compensaciones Tarifarias por Grupo Tarifario y/o Subgrupo para cada operador; se tendrán en cuenta a partir del mes de enero de 2017, los kilómetros establecidos en el ANEXO III (GDE IF-2017-08581141-APN -MTR), el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. - Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros, para su conocimiento.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/05/2017 N° 32143/17 v. 15/05/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)    0810-345-BORA (2672)    [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones

### ANTERIORES

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3687-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente Nro. 2.677/17 del registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley 27.078, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, el Decreto N° 1340 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución N° 171 -E del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, las Resoluciones Nros. 1.033 y 1.034, ambas de fecha 17 de febrero de 2017, y Resolución N° 1956 -E/2017 de fecha 19 de marzo de 2017, todas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público, resulta una potestad irrenunciable y de ejercicio obligatorio acordada al Estado Nacional por el Capítulo I del Título V de la Ley N° 27.078.

Que en materia de gestión del espectro, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 ha explicitado que el "Estado Nacional debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica".

Que el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, aprobado por la Resolución SC N° 37/14, define al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, como el servicio inalámbrico de telecomunicaciones, que mediante el empleo de tecnología de acceso digital, soporta baja y alta movilidad del usuario, altas tasas de transferencias de datos, interoperabilidad con otras redes fijas y móviles, con capacidad para itinerancia mundial y orientadas a la conmutación de paquetes que permiten la utilización de una amplia gama de aplicaciones, incluyendo las basadas en contenidos multimedia.

Que el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, por las características, condiciones de prestación y bandas utilizadas, permite el desarrollo de la tecnología LTE y con ello una alta eficiencia espectral; esto último se tuvo en consideración al momento de evaluar la implementación del procedimiento de Refarming con Compensación Económica y, en bandas de frecuencias que son identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas IMT.

Que en este contexto, y en relación al Servicio de Comunicaciones Móviles, el Decreto N° 798/16 señala que la actualización del Cuadro Nacional de Bandas del Espectro Radioeléctrico deberá considerar avanzar en la incorporación de mayor espectro a servicios móviles en el menor tiempo posible.

Que conforme el citado Decreto N° 798/16 el Servicio de Comunicaciones Móviles comprende los Servicios: de Radiocomunicaciones Móviles Celular, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que, en el Decreto N° 1.340/16, se define como una política pública, la promoción del uso de las bandas de frecuencias por tecnologías LTE (Long Term Evolution) o superior, por parte de los prestadores de servicios de comunicaciones móviles.

Que el decreto citado en el considerando antecedente, define a la tecnología LTE, como acceso de datos inalámbricos de banda ancha de alta eficiencia espectral que utilizando OFDM (Orthogonal Frequency Division Multiplexing, Acceso Múltiple por División de Frecuencias Ortogonales) permite gran cantidad de usuarios simultáneos a altas velocidades por canal de radio, con arquitectura de red totalmente basada en conmutación de paquetes, con baja latencia, gestión y control de los recursos radioeléctricos para mejorar la calidad del servicio de banda ancha que cumple los requisitos de la UIT para los sistemas IMT Advanced, también referido como 4G.

Que asimismo, el Decreto N° 1340/16 estableció en el inciso b) del Artículo 4°, a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 28 del Anexo IV al Decreto N° 764 del 3 de Septiembre de 2000 y por el Artículo 29 de la Ley N° 27.078, que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES y/o el ENACOM deberán adoptar normas y procedimientos que aseguren la retribución de frecuencias del espectro radioeléctrico con compensación económica y uso compartido, a frecuencias atribuidas previamente a otro servicio y asignadas a prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de Servicios de Comunicación Audiovisual que soliciten reutilizarlas para la prestación de servicios móviles o fijos inalámbricos con tecnologías LTE o superior. A tales efectos, la Autoridad de Aplicación deberá imponer obligaciones de cobertura y metas específicas.

Que en este sentido, el citado Decreto N° 1340/16 estableció como lineamientos generales de promoción de la competencia, entre otros, la facultad del ENACOM de asignar a demanda frecuencias del Espectro Radioeléctrico estableciendo compensaciones, obligaciones de despliegue y cobertura a los actuales prestadores del Servicio de Comunicaciones Móviles.

Que esta medida se torna necesaria para brindar servicios de calidad a los clientes del servicio, poniendo a disposición de los actuales prestadores el espectro disponible para servicios móviles.

Que, como se señala en numerosos informes internacionales (por ejemplo UIT- RM 2290), el crecimiento en el uso de datos, que se duplica de manera anual, requiere una política de crecimiento sostenido en materia de asignación de espectro.

Que, como se indica en los considerandos de la Resolución ENACOM N° 1034 -E/2017, la cantidad de espectro radioeléctrico disponible para el Servicio Móvil es sensiblemente inferior a las previsiones referidas en el párrafo anterior, estimando que, para el año 2020, será necesaria una cantidad de 1340 a 1960 MHz para baja y alta densidad de usuarios, respectivamente, lo que ha sido receptado en la normativa recientemente dictada.

Que las últimas adjudicaciones de frecuencias realizadas al amparo del acto licitatorio del año 2014 permitió ampliar el espectro disponible para uso de la red móvil con la consecuente mejora en la capacidad de tráfico de datos de los usuarios, la que por otra parte está en constante aumento, la demanda de espectro para este servicio continúa incrementándose, lo que constituye una preocupación permanente atribuir frecuencias a dicho servicio.

Que por lo expuesto, se considera oportuno abrir una instancia para que los prestadores a los que refiere el artículo 4° inciso d) apartado 2 del Decreto N° 1.340/2017 soliciten a demanda la asignación de espectro radioeléctrico en los canales de frecuencias 1 a 6, 13 y 14, y sus correspondientes 1° a 6', 13' y 14' en modalidad FDD, y en los canales 1 a 4 en modalidad TDD, según la canalización prevista en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1956 -E/2017.

Que asimismo corresponde agrupar los canales de frecuencias mencionados en el considerando precedente, en TRES (3) Lotes: DOS (2) Lotes de 30 MHz, conteniendo TRES (3) canales de frecuencias en la modalidad FDD cada uno, y UN (1) Lote de 40 MHz, conteniendo DOS (2) canales de frecuencias en modalidad FDD y CUATRO (4) canales en modalidad TDD, según la canalización prevista en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1956 -E/2017.

Que con la intención de aportar transparencia y celeridad al procedimiento, se propicia la celebración de un acto de apertura de solicitudes de asignación de espectro a demanda en el que se verificará que las propuestas se ajusten a lo establecido en la presente resolución, como así también resolver la posible superposición de solicitudes para un mismo Lote.

Que para el caso en que DOS (2) o más prestadoras pretendan la asignación de un mismo Lote corresponderá llamar a Concurso Público, de conformidad a lo previsto en los artículos 8° y 9° del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764/00.

Que la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017 modificó el Artículo 3° de la Resolución 37/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones,

redefiniendo el concepto de Área de Explotación, a los efectos de la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, como el área geográfica de explotación, la que podrá ser local o regional, y será determinada oportunamente en cada proceso de adjudicación de bandas de frecuencias para dicho servicio.

Que por las características de la banda de 2500 a 2690 MHz, la autorización de uso de los canales de frecuencias que componen cada Lote, deberá ser emitida por localidad.

Que por lo antes expuesto, resulta necesario establecer procedimientos particulares para contabilizar los plazos, tanto de inicio de prestación como para el pago del precio determinado para los canales de frecuencias comprendidos en cada Lote adjudicado en virtud del procedimiento que se propone en la presente resolución, vinculados a la disponibilidad de uso para la prestación del SCMA de los mismos.

Que a los efectos de la presente, se entiende que un canal de frecuencias se encuentra disponible para su uso, cuando no existan interferencias que afecten la prestación del SCMA en dicho canal.

Que atendiendo las mismas razones, y ante la posibilidad de que, para determinados canales de un Lote existan localidades en las que el inicio de la prestación del SCMA pueda verse afectado por interferencias generadas por los sistemas pertenecientes a los servicios preexistentes en la banda de frecuencias 2500 a 2690 MHz, deviene necesario unificar la fecha en la que comenzará a contabilizarse el plazo de vigencia de la asignación del Lote correspondiente para, de esta manera, lograr una única fecha de finalización de dicha asignación para la totalidad de las localidades asignadas.

Que para el hipotético caso de que existan localidades disponibles con anterioridad a la fecha unificada a la que refiere el párrafo anterior, corresponde establecer la obligación de compensar económicamente la extensión del plazo de vigencia de la asignación del Lote.

Que por el contrario, y para el hipotético caso de que existan localidades cuya disponibilidad opere con posterioridad a la fecha unificada, se deberá descontar del precio a pagar por la misma, el monto correspondiente a dicho lapso.

Que el precio de los canales de frecuencias que componen cada Lote será el resultado del cálculo de multiplicar el Valor Único de Referencia (VUR) para la banda de 2500 a 2690 MHz previsto en el Artículo 8° de la Resolución N° 1.299 -E/2017 del Ente Nacional de Comunicaciones de fecha 6 de marzo del corriente año, por la cantidad de MHz adjudicados, por la población de las localidades solicitadas conforme datos del INDEC.

Que para la explotación del SCMA en los canales de frecuencias con modalidad TDD el ecosistema tecnológico no ha alcanzado el mismo grado de desarrollo que para los canales con modalidad FDD, razón por la cual es de esperar que, a este estado del arte de la tecnología, se presenten mayores dificultades al momento de ganar un nuevo cliente con la consecuente irrogación de mayores gastos de comercialización y operativos.

Que por lo antedicho, y conforme surge del Informe confeccionado por las áreas técnicas correspondientes de este Ente Nacional, resulta razonable realizar un descuento en el orden del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al Valor de Referencia (VR) aplicado al Lote que incluye los canales con modalidad TDD, guardando debida atención a los cambios que se produzcan en la disponibilidad tecnológica antes mencionada.

Que en el marco de la Resolución ENACOM N° 1.299 -E/2017 mediante la cual se aprobó el Procedimiento de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias solicitado por la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., se autorizó a utilizar las frecuencias de 2550 a 2560 MHz y 2670 a 2680 MHz para, durante el lapso de DOS (2) años, migrar allí los usuarios de los servicios preexistentes al SCMA, al cabo de los cuales, y utilizando la canalización prevista en la Resolución ENACOM N° 1034 -E/2017, podrá la citada empresa utilizar los canales 11 y 12, con sus correspondientes 11' y 12' en la modalidad FDD para la prestación de dicho servicio.

Que la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017 en su artículo 7° facultó al Presidente del ENACOM a disponer el reemplazo de los canales 11 y 12, con sus correspondientes 11' y 12' en la modalidad FDD, por frecuencias en la banda de 700 MHz para la prestación del SCMA, sujeto a las condiciones que oportunamente se establezcan.

Que teniendo en cuenta la posibilidad de que, a través de lo previsto en el citado artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017, se encuentren disponibles los canales 11 y 12, con sus correspondientes 11' y 12' en la modalidad FDD, y atento a lo expuesto ut supra en relación al desarrollo de la tecnología para la prestación del SCMA en frecuencias con modalidad TDD, se considera oportuno ofrecer una "opción de canje" para el Adjudicatario del Lote C, de las frecuencias en modalidad TDD por frecuencias en la modalidad FDD.

Que en el caso del ejercicio de la opción de canje, corresponde establecer condiciones particulares tales como: plazo para ejercer la opción, modalidad y monto de los pagos, entre otras.

Que, por otro lado, la Resolución ENACOM N° 1034 -E/2017, en su Artículo 1° atribuyó la banda de frecuencia 2500 a 2690 MHz, identificadas por la UIT para hacer despliegues de los sistemas IMT, al Servicio Móvil, con categoría primaria, para el SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS.

Que el Artículo 2° de la citada Resolución dispuso la utilización de la banda de frecuencia 2500 a 2690 MHz para la prestación del SCMA adicionalmente a los servicios actuales cuando su coexistencia sea posible.

Que la coexistencia entre el SCMA y los servicios preexistentes, en una misma localidad, no será interpretada como una posibilidad de operación co-canal, sino como la alternativa a prestar ambos servicios en la misma banda de frecuencias, en diferentes canales, tal que no se interfieran los servicios entre sí.

Que consecuentemente con esa asignación primaria la Resolución ENACOM N° 1034 E/17 en sus Artículos 13 a 16 contempla que si se produjeran interferencias que afecten la prestación del servicio SCMA, los sistemas pertenecientes a los servicios de SFDVA, CCTVS, MXD y TPMTV, que operan actualmente en frecuencias entre 2500 y 2690 MHz, deberán migrar a las frecuencias determinadas allí indicadas, en el plazo que fije la ENACOM, conforme la normativa vigente.

Que a tales efectos, corresponde contemplar el procedimiento por el cual quienes resulten adjudicatarios de canales de frecuencias en la banda 2500-2690 MHz para brindar el servicio SCMA comuniquen la existencia de interferencias que afecten o puedan afectar la prestación del SERVICIO de COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS según el Proyecto Técnico de despliegue del Adjudicatario.

Que resulta igualmente necesario establecer el procedimiento que llevará adelante el ENACOM a los efectos de resolver las interferencias comunicadas por las Adjudicatarias, el que deberá priorizar el buen funcionamiento del SCMA.

Que las medidas que el ENACOM tome con el objeto de resolver las referidas interferencias, en ningún caso podrá alterar el Proyecto Técnico de las Adjudicatarias para los Lotes previstos en la presente.

Que el Artículo 9° de la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017 delega en el Presidente del ENACOM para que, a través de la Dirección de Autorizaciones y Registros TIC determine: a) las localidades en las que los prestadores de SCM referidos en el Artículo 4° inciso c) apartado 2 del Decreto N° 1.340/16 podrán solicitar al ENACOM la asignación de canales de frecuencias desde el canal 1 al 6, 13 y 14 y los correspondientes 1' al 6', 13' y 14' en modalidad FDD o los que correspondan del 1 al 8 en modalidad TDD, según la disposición de canales de la banda de frecuencias de 2500/2690 MHz descripta en el Anexo I de la citada resolución y del Anexo I de la Resolución ENACOM N° 1956 -E/2017, con los alcances establecidos en el Artículo 4 inciso c) del Decreto N° 1340/16, y b) los canales de frecuencias, así como las condiciones de servicio y la cobertura que deberán cumplimentar dichas solicitudes.

Que finalmente, ha de destacarse que el Dr. Eduardo Ariel PUIGDÉN-DOLAS, Juez del Juzgado Federal de San Rafael, en el proceso judicial caratulado "CABLE TELEVISORA COLOR S.A. c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL Y OTRO S/ AMPARO LEY 16.986" Expediente N° 5.472/2017, en fecha 4 de abril de 2017 resolvió: "SUSPENDER los efectos de cualquier acto del estado Nacional y/o ENACOM y/o cualquier organismo de la Administración Central o descentralizada, por el cual de cualquier modo se haya hecho aplicación de las normas cuya suspensión precautoria se ordena, debiendo abstenerse de realizar actos a efectos de la prestación del servicio. Todo lo dispuesto en este punto 3° en los ámbitos donde la amparista desarrolla su licencia, y que corresponden a la jurisdicción de este Tribunal (San Rafael, General Alvear, Malargüe), y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión de fondo."

Que la señalada decisión judicial ha sido dictada en el marco de un proceso de amparo, en el cual se solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.340/16 y la ilegitimidad y antijuricidad de la conducta asumida por la Administración Pública Nacional por contrariar derechos y garantías reconocidos por la C.N. y Tratados de carácter internacional incorporados por ley a la misma.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES han recurrido judicialmente la decisión del Juzgado interviniente, a fin de hacer cesar la suspensión ordenada y demostrar que no le asiste razón al demandante, acreditando que al acto administrativo impugnado es constitucional y ajustado al orden normativo vigente.

Que en función de ello la vigencia de la presente resolución será operativa, en el ámbito de los Departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe, todos ellos de la Provincia de MENDOZA, una vez revocada la decisión judicial que suspende los efectos dispuesta por el Juzgado Federal de San Rafael, en el proceso judicial caratulado "CABLE TELEVISORA COLOR S.A. c/PODER EJECUTIVO NACIONAL Y OTRO S/ AMPARO LEY 16.986" Expediente N° 5.472/2017.

Que la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, la Dirección Nacional de Planificación y Convergencia y la Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes y Servicios han evaluado dicho procedimiento, elaborando un Informe Técnico que luce agregado a las presentes actuaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y las Actas N° 1 y 19 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fechas 5 de enero de 2016 y 4 de mayo de 2017, respectivamente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

#### ARTÍCULO 1º.- LOTES - LOCALIDADES

1.1.- Lotes: Apruébase la agrupación de los canales de frecuencias definidos para las modalidades de operación FDD y TDD en la banda de frecuencias de 2500 a 2690 MHz, en los TRES (3) Lotes establecidos en el Anexo IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM que es parte integrante de la presente.

1.2.- Opción Lote Único: Para la validez de las Solicitudes de Asignación de Espectro a Demanda en virtud de la presente resolución, los interesados deberán optar por un único Lote entre los establecidos en el Anexo IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM.

1.3.- Localidades: Apruébase, como Anexo IF-2017-08546708-APN-DNCYF#ENACOM, el listado de localidades en las que se podrá requerir cada Lote.

1.4.- Los pedidos que contengan previsiones que no se ajusten a las condiciones establecidas en la presente serán inválidos y se tendrán por no presentados.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

**SOLICITANTES HABILITADOS:** Los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles referidos en el Artículo 4º inciso c) apartado 2) del Decreto N° 1.340/16 podrán solicitar al ENACOM la asignación de espectro radioeléctrico a demanda, en los términos establecidos en la presente, para prestar el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), con categoría primaria, con los alcances establecidos en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017 y el Decreto N° 1.340/16.

**OPCION DE CANJE DE FRECUENCIAS:** Alternativa por la que en un plazo máximo de NOVENTA (90) días a partir de que fuera comunicado por el ENACOM la disponibilidad de los canales 11 y 12, y sus correspondientes 11' y 12' en modalidad FDD, el Adjudicatario del Lote C previsto en el Anexo IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM de la presente, podrá canjear los canales 1 a 4 en modalidad TDD por dichos canales 11 y 12, y sus correspondientes 11' y 12' en modalidad FDD en las localidades que hubiese sido adjudicado.

#### ARTÍCULO 3º.- PUBLICACIÓN

Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el término de TRES (3) días, el llamado a Asignación a Demanda y el contenido del Anexo IF-2017-08546708-APN-DNCYF#ENACOM aprobado por el Artículo 1.3 de la presente, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017.

#### ARTÍCULO 4º.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD - ACTO DE APERTURA

4.1.- La solicitud de Asignación a Demanda que podrán realizar los Solicitantes Habilitados a los que refiere el Artículo 2º de la presente, deberá presentarse en Sobre cerrado en la sede de este ENTE, sita en la calle Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la última publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del llamado a Asignación a Demanda de frecuencias prevista en el Artículo 3º de la presente.

4.2.- Los solicitantes deberán acompañar:

4.2.1.- Un escrito identificando el Lote seleccionado de los previstos en el Anexo IF-2017-08546301-APN- DNCYF#ENACOM y el listado de las localidades solicitadas de las comprendidas en el Anexo IF-2017-08546708-APN-DNCYF#ENACOM, ambos de la presente resolución.

4.2.2.- La Garantía de Mantenimiento de Oferta, conforme Artículo 9.1 de la presente.

4.2.3.- El cronograma al que hace referencia el artículo 5.1.d) de la presente, en caso de así corresponder.

4.2.5.- Listado de localidades a las que hace referencia el Artículo 6.2.1.

4.3.- El Sobre deberá contener la documentación exigida en formato A4, debidamente foliado, sin enmiendas, raspaduras o errores que no hayan sido debidamente salvadas, y firmadas la totalidad de hojas por el representante legal o por apoderado con facultades suficientes para tal acto, acreditando fehacientemente el carácter invocado en la presentación.

4.4.- Acto de Apertura de Sobres.

4.4.1.- El día 30 de mayo de 2017 a las 11:00 horas, se procederá a la apertura de los Sobres y a labrar el Acta correspondiente en la que constará la documentación recibida, consignando el nombre del solicitante, sus representantes y/o apoderados, y las observaciones que pudieran corresponder.

4.4.2.- Efectuada la apertura, y el caso de observarse que DOS (2) o más solicitantes pretenden la asignación de un mismo Lote, se dejará constancia en el Acta y dentro del plazo de DOS (2) horas posteriores, prorrogables por UN (1) período igual, los interesados podrán revisar la selección del Lote efectuada, de lo cual se dejará constancia en el Acta.

4.4.3.- En el caso previsto en el Artículo 4.4.2, y en caso de mantenerse la superposición de solicitantes en un mismo Lote, se dejará constancia en el Acta, y será de aplicación el procedimiento dispuesto en el Artículo 13 y siguientes de la presente, exclusivamente respecto del Lote en el cual se produzca tal superposición de pretensiones.

4.4.4.- El Acta será firmada por el funcionario que presida el Acto y los representantes y/o apoderados de los solicitantes presentes.

4.4.5.- Las solicitudes de Asignación de Espectro a Demanda originales, con las aclaraciones, ratificaciones o rectificaciones que se presenten, se agregarán al Acta como anexos. No se aceptarán impugnaciones en dicho Acto.

4.4.6.- Una copia del Acta labrada quedará en poder del ENACOM donde los solicitantes, sus representantes y/o apoderados podrán tomar vista y extraer copias a su cargo.

4.5.- En el mismo plazo de treinta (30) días a que refiere el artículo 11.2 de la presente, o TRES (3) días posteriores a la disponibilidad de las frecuencias para la prestación del SCMA en las localidades previstas en el artículo 6.2.1, lo que ocurra último, el Adjudicatario deberá presentar una Declaración Jurada obligándose y manifestando que:

a. acepta, reconoce y consiente sin reservas, todas las estipulaciones, disposiciones, reglamentaciones, resoluciones de alcance particular y/o general, previsiones, obligaciones, facultades, derechos y/o cualesquiera prerrogativas y deberes comprendidas en, relacionadas a, o de alguna otra manera vinculadas con:

1. el "Procedimiento de Refarming", aprobado y reglamentado por los Decretos N° 764/00 y N° 1.340/16, Resolución N° 171-E/17 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES y Resoluciones N° 1.033-E/2017, N° 1.034-E/2017, N° 1.956-E/17) y N° 1.299-E/2017 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y

2. el procedimiento de asignación a demanda, aprobado y reglamentados mediante Decretos N° 798/16 y N° 1.340/16, y Resolución N° 1.034-E/2017 y N° 1.956-E/17 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES;

b. renuncia con el más amplio alcance a interponer acciones, recursos y/o cualesquiera acciones – incluyendo la presentación de medidas cautelares que impidan la entrada en vigencia o el diferimiento de la aplicación-- contra el Régimen de Refarming y Asignación a Demanda, más normas que los aprueban y/o reglamentan, o contra cualquier estipulación, disposición, reglamentación, resolución de alcance particular y/o de alcance individual, disposición, previsión, obligación, facultad o cualquier prerrogativa y deber con causa en el Régimen de Refarming y Asignación a Demanda.

En caso que con anterioridad a la presentación de la Declaración Jurada el Adjudicatario hubiese interpuesto acción y/o recurso alguno, en sede administrativa y/o judicial, deberá acompañar la presente Declaración Jurada, con los respectivos escritos desistiendo de la acción y/o recurso interpuesto en cada uno de los expedientes donde tramiten y del derecho pretendido.

La aceptación y/o renuncia y/o desistimiento estará condicionada a que al momento de presentación de la declaración jurada, se encuentran

disponibles para su uso por parte de los respectivos prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles, que resultaron adjudicatarios en el Concurso Público celebrado en virtud del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución 38/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, las bandas de 703-713 MHz y 758-768MHz, 713-723 MHz y 768-778 MHz, 723-738 MHz y 778-793MHz.

La falta de presentación de esta declaración hará decaer de pleno derecho la adjudicación objeto de la presente Resolución, sin requerimiento o intimación previa.

4.6.- Se tendrá por no presentada cualquier Solicitud que no cumpla con lo previsto en la presente resolución, o que contenga condicionamientos de cualquier tipo.

#### ARTÍCULO 5°.- PLAZOS PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los adjudicatarios del llamado de Asignación de Espectro a Demanda que por la presente se aprueba deberán iniciar la prestación del SCMA dentro de los siguientes plazos:

5.1 Canales N° 1 a 6, 13 y 14, y sus correspondientes 1' a 6', 13' y 14' (Frecuencias en MODALIDAD FDD)

a) CABA: DOCE (12) meses.

b) AMBA –ex CABA-: dieciocho (18) meses.

c) Capitales de provincia, ciudades Mar del Plata, Bahía Blanca y Rosario: veinticuatro (24) meses.

d) Para el resto de las localidades: CUARENTA Y OCHO (48) meses o conforme el cronograma presentado por el solicitante.

5.2.- Canales 1 a 4 (Frecuencias MODALIDAD TDD). Se deberá iniciar en CUARENTA Y OCHO (48) meses.

5.3.- Los plazos para el inicio de prestación del SCMA en los canales de frecuencias comprendidos en los Lotes establecidos en el ANEXO IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM, y adjudicados mediante el procedimiento de Asignación de Espectro a Demanda que por la presente se aprueba, comenzarán a computarse de la siguiente manera:

5.3.1.- Para las localidades en las que el Adjudicatario no manifieste la existencia de interferencias para la prestación del SCMA, vencido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que refiere el artículo 12.3 de la presente; y

5.3.2.- Para las localidades en las que los Adjudicatarios hayan manifestado la existencia de interferencias para la prestación del SCMA, una vez resueltos los impedimentos para la prestación del SCMA.

5.3.3.- En el caso de que existan medidas judiciales que impidan el despliegue de infraestructura y/o del uso de los canales de frecuencias que componen los Lotes que en virtud de la presente se adjudiquen para prestar el SCMA, los plazos se computarán o reanudarán desde el cese de tales impedimentos.

#### ARTÍCULO 6°.- PLAZOS DE VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN DE LOTE

6.1.- La Asignación de cada Lote que se adjudique en el marco de la presente tendrá vigencia desde la notificación del acto administrativo a que refiere el Artículo 8° y tendrá una duración de QUINCE (15) años computados a partir de la Fecha Unificada definida en el Artículo 6.2.

6.2.- Fecha Unificada.

6.2.1.- A los efectos de la unificación de la fecha de terminación de la vigencia de la autorización de uso de las frecuencias que componen el Lote que se adjudique en el marco de la presente de los previstos en el ANEXO IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM, se tomará como Fecha Unificada, aquella en la que se encuentren disponibles para la prestación del SCMA las frecuencias antes indicadas, en las siguientes localidades:

a. CABA

b. TRECE (13) localidades cualesquiera del conjunto formado por: (i) 15 capitales de provincia, cuyo listado deberá ser acompañado a la Solicitud de Asignación a Demanda de conformidad con el Artículo 4.2.5, (ii) Ciudades de Mar del Plata, Bahía Blanca y Rosario.

El ENACOM podrá realizar por sí verificaciones, o bien solicitar a los adjudicatarios una certificación emitida por un Profesional Matriculado en los Colegios Profesionales con incumbencia en la materia a satisfacción del ENACOM, tendientes a comprobar la disponibilidad de uso de las frecuencias del Lote adjudicado en virtud de la presente en las localidades en cuestión a los efectos de determinar la Fecha Unificada.

6.2.2.- El Adjudicatario deberá abonar al ENACOM el monto proporcional al lapso medido desde que cada localidad solicitada se encontraba disponible para su uso, hasta la Fecha Unificada, definida en el Artículo 6.2.1 de la presente. El pago de este adicional se deberá realizar dentro

de los TREINTA (30) días posteriores a la configuración de la obligación de pago referida en el presente acápite.

6.2.3.- El diferencial de precio a ingresar se determinará dividiendo el Valor de Referencia calculado para cada localidad en cuestión, por 180 meses de la duración de la autorización de uso y multiplicado por el número de meses de disponibilidad adicional, referidos en el 6.2.2, de cada localidad involucrada.

6.2.4.- En aquellas localidades cuya disponibilidad de uso se registre con posterioridad a la Fecha Unificada, se descontará del precio el lapso operado desde la Fecha Unificada, al que refiere el Artículo 6.2.1 y la efectiva disponibilidad de uso. Dicho diferencial se determinará proporcionalmente conforme los meses transcurridos y de similar manera a la prevista en el Artículo 6.2.3.

#### ARTÍCULO 7°.- CONDICIONES PARTICULARES DEL LOTE C.

Establécese como Condición Particular para el Lote C, aprobado como Anexo IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM de la presente, las siguientes:

7.1.- Opción de Canje de Frecuencias: En el caso que resultaran disponibles los canales 11 y 12, y sus correspondientes 11' y 12', en modalidad FDD de la banda de frecuencia 2500 a 2690 MHz, conforme lo previsto por el artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 1.034-E/2017, el Adjudicatario del Lote C podrá ejercer la opción de reintegrar los 20 MHz en modalidad TDD (canales 1, 2, 3 y 4) que le resulten asignados en virtud de la presente, y recibir a cambio 10 MHz en los canales 11 y 11' en modalidad FDD, únicamente respecto de las localidades que le fueran autorizadas en función de la presente.

7.2.- La opción referida en el punto 7.1 podrá ser ejercida en el plazo máximo de NOVENTA (90) días de recibida la comunicación del ENACOM de la configuración de la situación prevista en el artículo 7° de la citada Resolución ENACOM N° 1.034-E/2017, debiendo abonar dentro de los TREINTA (30) días posteriores, el monto establecido en el artículo 11.6 de la presente Resolución.

7.3.- En caso de ejercer la Opción prevista en el 7.1, el Adjudicatario del Lote C deberá devolver los canales 1 a 4 en modalidad TDD totalmente libre de usuarios, como condición previa al inicio de la prestación del SCMA en los canales 11 y 11' en las localidades en que hubiese resultado adjudicatario.

#### ARTÍCULO 8°.- APROBACIÓN DE SOLICITUDES.

Dentro de los DIEZ (10) días de producida la Apertura de Sobres, el ENACOM resolverá sobre las Solicitudes, rechazando o aprobando las mismas. Asimismo, publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina los actos administrativos que asignen a cada solicitante el Lote de canales de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en el ANEXO IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM y autoricen el uso de los mismos para la prestación del SCMA en las localidades solicitadas de las comprendidas en el ANEXO IF-2017-08546708-APN-DNCYF#ENACOM, de la presente.

#### ARTÍCULO 9°.- GARANTÍAS.

Los prestadores que resulten adjudicatarios, deberán afianzar sus obligaciones y responsabilidades, mediante la constitución de una garantía de oferta y una de cumplimiento de obligaciones en forma de póliza de caución o fianza bancaria, a favor y a satisfacción del ENACOM, en los siguientes términos:

##### 9.1.- Garantía de Mantenimiento de Oferta

Para afianzar el mantenimiento de la Solicitud de Asignación de Espectro a Demanda de los Lotes previstos en el ANEXO IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM en las localidades requeridas el Solicitante deberá constituir una Garantía de Mantenimiento de Oferta, a favor y a satisfacción del ENACOM por un importe de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000.-).

El desistimiento de la oferta implicará la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

La garantía de Mantenimiento de Oferta le será devuelta, o en su caso liberada, al momento de la constitución de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de Prestación de Servicio prevista en el Artículo 9.2, y previa acreditación del pago de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10, ambos de la presente resolución.

##### 9.1.1.- Garantía de Mantenimiento de Oferta de localidades interferidas

A los CINCO (5) días de efectuado el pago al que refiere el Artículo 11.2 de la presente, y a los efectos de afianzar la Solicitud de Asignación a Demanda en las localidades referidas en el artículo 5.3.2 de la presente, el Adjudicatario deberá constituir a favor y a satisfacción del ENACOM una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al CINCUENTA (50%) del VUR aplicado a las poblaciones de las localidades aquí previstas.

Anualmente, dentro de los primeros Quince (15) días de cada año subsecuente a la adjudicación de los Lotes, esta garantía se reducirá en forma proporcional a la población de las localidades en las que se hayan resuelto los impedimentos existentes para la prestación del SCMA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente.

El costo de esta garantía será deducible del precio a pagar por las localidades referidas en el artículo 5.3.2 de la presente, o podrá aplicarse al pago de cualquier obligación emanada exclusivamente de la presente resolución.

En cualquier momento, el Adjudicatario podrá desistir de la Solicitud en alguna/s de las localidades aquí previstas, con la única penalidad de la pérdida proporcional de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

El Adjudicatario podrá desistir de su Solicitud sin la penalidad establecida en el párrafo anterior, en los siguientes supuestos:

a. En las localidades alcanzadas por la previsión del Artículo 5.3.3 de la presente;

b. En las localidades en las que transcurridos CUATRO (4) años desde el vencimiento del plazo del Artículo 12.5 de la presente, si por causas no imputables al Adjudicatario no se hubiera hecho efectiva la resolución de las interferencias comunicadas. Esta excepción no tendrá lugar cuando se hubiera iniciado el proceso de migración ordenado por el ENACOM.

#### 9.2.- Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de Prestación de Servicio

Una vez cumplido el pago correspondiente de conformidad a lo estipulado en el Artículo 11 de la presente, y en garantía del cumplimiento de las obligaciones de Inicio de Prestación de Servicio, el prestador deberá constituir, a favor y a satisfacción del ENACOM, una póliza de caución equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del Valor de Referencia (VR) de cada localidad que se autorice al Adjudicatario.

El 15 de enero de cada año, el Adjudicatario podrá reemplazar esta garantía por una nueva que incluya la reducción del valor correspondiente a las localidades en las que se hubiera acreditado el Inicio de Prestación de Servicio.

9.3.- Constatado el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aseguradas con las garantías constituidas a favor del ENACOM, éste podrá ejecutarlas, previa intimación al Adjudicatario por un plazo de quince (15) días para que éste pueda solucionar dicho incumplimiento.

9.4.- Sin perjuicio de la ejecución de la o las garantías, el ENACOM podrá, en las situaciones respecto de las cuales la normativa aplicable lo establezca, cancelar la autorización otorgada para hacer uso de las bandas de frecuencia por cada localidad, donde se hubiese incumplido, y solicitar la restitución en forma inmediata, libre de ocupación por parte del Adjudicatario de las frecuencias asignadas.

9.5.- La falta de constitución de las Garantías de Mantenimiento de Oferta, será considerada un desistimiento de la solicitud de asignación oportunamente efectuada para el Lote pretendido.

#### ARTÍCULO 10.- PRECIO

10.1.- Fijase como Valor Unitario de Referencia (VUR) para las frecuencias comprendidas en el ANEXO IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM de la presente, la suma de 0,0423 (USD/MHz/INDEC), tal el establecido para dichas bandas en el Artículo 8° de la Resolución N° 1.299 -E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017.

El precio a abonar en cada localidad será el que resulte de su valorización aplicando el Valor Unitario de Referencia (VUR), por la cantidad de MHz de ancho de banda y la población de cada localidad involucrada según INDEC.

10.2. Fijase un descuento de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en el Valor de Referencia para los canales 1 a 4 en modalidad TDD incluidos en el Lote C del ANEXO IF-2017-08546301-APN- DNCYF#ENACOM, por las razones explicitadas en los Considerandos, por lo que el precio a pagar por dichos canales del Lote C se calculará conforme lo previsto en los artículos 11.5; 11.6 y 11.7 de la presente.

#### ARTÍCULO 11.- PAGO.

11.1.- Devengamiento: Las obligaciones de pago se devengarán por localidad a partir del momento que las mismas se encuentren disponibles para la prestación del SCMA conforme se establece en la presente resolución.

11.2.- El primer pago deberá realizarse dentro de los TREINTA (30) días de vencido el plazo establecido en el artículo 12.3 de la presente, e incluirá el valor correspondiente a todas las localidades disponibles para su uso conforme la presente, esto es sin interferencias para la prestación del SCMA, referidas en el Artículo 5.3.1 de la presente.

11.3.- Para aquellas localidades previstas en el artículo 5.3.2 de la presente, el Adjudicatario realizará un pago anual, dentro de los primeros QUINCE (15) días de cada año, equivalente al precio del espectro correspondiente a aquellas localidades que durante el año calendario inmediato anterior hayan cambiado su condición y estén disponibles para la prestación del SCMA.

11.4.- El incumplimiento de la obligación de pago, cuando resultara exigible, acarreará la cancelación de pleno derecho de la autorización otorgada en cada localidad, sin que ello dé derecho a indemnización alguna a favor del Adjudicatario, correspondiendo la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta prevista en el Artículo 9.1 de la presente.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, y en caso que se hubiere iniciado el procedimiento de migración establecido en el Artículo 12 de la presente, el Adjudicatario deberá compensar los perjuicios que aquella cancelación importe.

11.5.- Teniendo en cuenta la Opción de Canje de Frecuencias prevista en el artículo 7° de la presente para el Lote C, establécese que al tiempo del primer pago de espectro conforme el artículo 11.2, el Adjudicatario de dicho Lote deberá realizar, por los canales 1 a 4 en modalidad TDD un pago parcial equivalente al monto que resulte de multiplicar 0,423 (USD/INDEC) por la población involucrada según INDEC, en las localidades autorizadas.

11.6.- En el caso que el Adjudicatario del Lote C ejerciera la Opción del Canje de Frecuencias establecida en el artículo 7° de la presente, deberá abonar en forma adicional a la suma establecida en el Artículo 11.5, el monto que resulte de multiplicar 0,1269 (USD/INDEC) por la población involucrada según INDEC, en las localidades autorizadas.

11.7.- En el caso que el Adjudicatario del Lote C no hiciera uso de la Opción de Canje de Frecuencias prevista en el artículo 7° de la presente, deberá abonar en forma adicional a la suma establecida en el artículo 11.5 el monto que resulte de multiplicar 0,2115 (USD/INDEC) por la población involucrada según INDEC, en las localidades autorizadas.

11.8.- Todos los pagos que deba realizar el Adjudicatario en virtud de la presente, deberán efectuarse en la suma equivalente en moneda de curso legal, de conformidad con establecido en los Artículos 765 y 772 del Código Civil y Comercial de la Nación, y concordantes. A tal fin, deberá efectuarse la conversión a la moneda de curso legal, tomando en consideración el cierre de la cotización de la divisa DÓLAR ESTADOUNIDENSE al tipo de cambio vendedor, comercializada en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en el día hábil inmediato anterior a que se efectúe el pago.

11.9.- Los pagos deberán ser realizados mediante transferencia bancaria a la Cuenta Recaudadora del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, debiendo en forma previa solicitar por escrito en la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, los datos de identificación de la misma.

#### ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO ANTE IMPOSIBILIDAD DE COEXISTENCIA ENTRE EL SCMA Y LOS SERVICIOS PREEXISTENTES.

12.1.- El espectro radioeléctrico incluido en los Lotes comprendidos en el Anexo IF-2017-08546301-APN- DNCYF#ENACOM de la presente, se encuentra atribuido al Servicio Móvil, con categoría primaria, y autorizado su uso para la prestación del SCMA, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017.

12.2.- Los servicios de SFDVA, CCTVS, MXD y TPTMTV que, debidamente licenciados, operen en la banda de 2500 a 2690 MHz, en canales de frecuencias distintos de los comprendidos en los Lotes previstos en el Anexo IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM de la presente, podrán continuar en servicio, solo en la medida que no se afecte la prestación del SCMA, conforme lo previsto en la presente y en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017.

12.3.- Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de publicado el acto o los actos administrativos a que refiere el Artículo 8° de la presente, el Adjudicatario deberá comunicar a la ENACOM las localidades y los canales de frecuencias en las que verifique que los servicios preexistentes afecten o puedan afectar la prestación del SCMA en virtud de su Proyecto Técnico.

Para cada una de estas localidades el Adjudicatario presentará, dentro de los SESENTA (60) días posteriores al plazo previsto en el párrafo anterior, un Proyecto Técnico que incluirá un cronograma de inicio de prestación para cada una de dichas localidades, ajustado a los plazos de Inicio de Prestación de Servicio establecidos en el Artículo 5° de la presente.

12.4.- Una vez recibida la comunicación y el Proyecto Técnico referidos en el punto 12.3, ENACOM dará traslado al prestador del servicio preexistente por un plazo de DIEZ (10) días.

12.5.- Vencido el plazo al que refiere el Artículo 12.4, y dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes, el ENACOM resolverá las interferencias comunicadas por el Adjudicatario en los canales de frecuencias comprendidos en el Lote que le fuera adjudicado en virtud de la presente, priorizando el funcionamiento del SCMA y dictará los actos administrativos que resulten necesarios a los efectos de la migración de los servicios preexistentes.

Los actos a dictar, que incluirán el plazo y la identificación de los canales y/o las bandas de destino específicas a las que deberán migrar los servicios preexistentes, según corresponda, no podrán alterar el Proyecto Técnico de la Adjudicataria.

12.6.- La migración a que refiere el Artículo 12.5 deberá estar finalizada en un plazo no mayor a los DOS (2) años previos al inicio de la prestación prevista por la Adjudicataria de acuerdo al Proyecto Técnico oportunamente presentado, de conformidad con lo establecido en Artículo 12.3 segundo párrafo.

ARTÍCULO 13.- En el caso en donde DOS (2) o más prestadoras pretendan la asignación de un mismo Lote, el ENACOM deberá llamar a Concurso Público respecto del Lote en que se produzca la superposición de intereses, de conformidad con los Artículos 8° y 9° del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764/2000, en un plazo no mayor a TREINTA (30 días).

A tal fin, el ENACOM confeccionará los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público.

ARTÍCULO 14.- Aprobados los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina, el llamado a Concurso Público referido en el Artículo precedente. Los anuncios especificarán como mínimo:

- El nombre del organismo que promueve el llamado a Concurso Público;
- El objeto del llamado a concurso;
- El número de expediente;
- El lugar, días y horas en las que podrán adquirirse los pliegos de bases y condiciones del concurso y su valor;
- El lugar, día y hora en la que se realizará la subasta.

ARTÍCULO 15.- PUBLICACIÓN DE LOTES NO SOLICITADOS O DESISTIDOS.

El ENACOM podrá publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina el remanente de los lotes por localidades, que no fueron solicitados o cuyas solicitudes fueron tenidas por desistidas, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 16.- NORMATIVA APLICABLE.

Adicionalmente a lo previsto en la presente resolución, será de aplicación lo establecido en el "Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA)" aprobado como Anexo I de la Resolución SC N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 y sus normas modificatorias y/o complementarias.

ARTÍCULO 17.- TRIBUNALES COMPETENTES.

Toda cuestión a que dé lugar la aplicación o interpretación de la presente resolución y/o de las obligaciones contraídas por los sujetos alcanzados por la ella y/o sobre la prestación de los servicios, y/o en general cualquier cuestión vinculada a directa o indirectamente al objeto de la presente resolución, será sometida a los Tribunales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA.

Establécese que la vigencia de la presente resolución será operativa, en el ámbito de los Departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe, todos ellos de la Provincia de MENDOZA, una vez revocada la decisión judicial que suspende los efectos dispuesta por el Juzgado Federal de San Rafael, en el proceso judicial caratulado "CABLE TELEVISORA COLOR S.A. c/PODER EJECUTIVO NACIONAL Y OTRO S/ AMPARO LEY 16.986" Expediente N° 5.472/2017.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/05/2017 N° 31833/17 v. 16/05/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para  
estar más cerca de sus  
necesidades...*



**0810-345-BORA**  
**(2672)**

**CENTRO DE  
ATENCIÓN AL  
CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Disposiciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

#### Disposición 21-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0062651/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la CÁMARA DE FABRICANTES DE VENTILADORES, ESTUFAS, PLANCHAS Y PRODUCTOS AFINES de la REPÚBLICA ARGENTINA, solicitó el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, declarados como originarios de REINO DE TAILANDIA, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, asimismo, por el Expediente N° S01:0075701/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firma a foja 58 del expediente citado en el Visto, la mencionada entidad también solicitó el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia, y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, declarados como originarios de TAIWÁN, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución N° 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se dispuso la aplicación de una medida antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90.

Que como argumentos de las solicitudes efectuadas, la citada Cámara indicó que previo a que se hizo efectiva la aplicación de la medida antidumping las importaciones de los ventiladores provenían, casi en su totalidad, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA no registrándose importaciones significativas provenientes de otros países.

Que con posterioridad a la medida antidumping se evidenció una severa disminución de las importaciones de los citados productos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y un crecimiento sustancial de las importaciones de los mismos declarados como originarios de otros países del Sudeste Asiático.

Que a consecuencia de lo expuesto en el considerando precedente, mediante la Disposición N° 29 de fecha 21 de julio de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos involucrados declarados como originarios de MALASIA.

Que en esta oportunidad la entidad indica que desde comienzos del año 2015 a la actualidad, TAIWÁN y el REINO DE TAILANDIA se han convertido en los mayores exportadores de ventiladores de ASIA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, reemplazando sospechosamente a MALASIA y a la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, asimismo agrega que, habiéndose adquirido este producto en el mercado local identificado como originario del REINO DE TAILANDIA según etiquetas y efectuado el despiece del mismo, ningún componente es originario del REINO DE TAILANDIA, sino, por el contrario, cuenta con referencias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA que se repiten en los componentes.

Que el análisis de las estadísticas de comercio exterior refleja que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 194/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, disminuyeron sustancialmente las importaciones de las citadas mercaderías desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mientras las importaciones originarias de otros países del Sudeste Asiático aumentaban.

Que, asimismo, desde comienzos del año 2015, las citadas estadísticas reflejan un notable aumento de las importaciones desde TAIWÁN y el REINO DE TAILANDIA, incrementándose considerablemente durante el año 2016.

Que el análisis y evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resultaría necesario verificar el carácter originario de los citados productos.

Que por lo tanto resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, declarados como originarios de TAIWÁN y del REINO DE TAILANDIA, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia, y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, declarados como originarios de TAIWÁN y del REINO DE TAILANDIA.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, a la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651 Piso 6, Sector 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente disposición, que se declaren como originarias de TAIWÁN y del REINO DE TAILANDIA. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en

un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 453 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1° de la presente medida, declaradas como originarias de TAIWÁN y del REINO DE TAILANDIA, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, por el importe correspondiente a la diferencia de tributos entre el monto resultante de la aplicación del derecho Ad Valorem establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y el monto resultante de la aplicación del Derecho de Importación Extrazona correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Exceptúase de lo dispuesto en la presente medida a todas aquellas importaciones indicadas en el Artículo 1° de la presente disposición que encuadren en alguno de los siguientes casos:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente disposición.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Shunko Rojas.

e. 15/05/2017 N° 31594/17 v. 15/05/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

#### Disposición 22-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-254159/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° S01:0367165/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CUDAP del expediente citado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, declarados como originarios de MALASIA, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, oportunamente, mediante la Disposición N° 29 de fecha 21 de julio de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en el marco de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, tendiente a determinar el carácter originario de los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, declarados como originarios de MALASIA.

Que, en ese contexto, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, mediante la Nota N° 930 de fecha 9 de agosto

de 2016 de la División Control y Fiscalización Simultánea de la mencionada Dirección General, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a las Destinaciones de Importación para Consumo Nros. 16 001 IC04 061305 J y 16 001 IC06 004839 U, 16 001 IC06 004808 Z, 16 001 IC06 004803 L, 16 001 IC06 004804 M, 16 001 IC06 004840 M, 16 001 IC06 004805 N, 16 001 IC06 004806 Y, 16 001 IC06 004763 Z, 16 001 IC06 004759 V y 16 001 IC06 004807 P, en las que consta como vendedor de los citados ventiladores la firma MULTIENRON SDN. BHD de MALASIA y como importador la firma HOME TFK GROUP S.A.

Que entre la documentación aduanera complementaria remitida por la Dirección General de Aduanas, se adjuntaron copia de los Certificados de Origen Nros. 84255, 84256 de fecha 20 junio de 2016, y 84268, 84269, 84270 de fecha 23 de junio de 2016, todos emitidos por PENANG MALAY CHAMBER OF COMMERCE, MALAYSIA, que ampararon el carácter originario de los bienes objeto de la presente investigación.

Que en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 246 de fecha 30 de agosto de 2016 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se remitió a la firma importadora HOME TFK GROUP S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para ser cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la representación consular de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que, asimismo, conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se remitió la Nota N° 247 de fecha 30 de agosto de 2016 de la Dirección de Origen de Mercaderías a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, solicitando que instruyera al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA a efectos de requerir a la autoridad gubernamental competente documentación e información sobre la firma exportadora y los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los Certificados de Origen involucrados.

Que en respuesta al requerimiento efectuado a través de la Nota N° 246/16 de la Dirección de Origen de Mercaderías, la firma importadora HOME TFK GROUP S.A. presentó los Cuestionarios de Verificación de Origen suscriptos por la firma exportadora, debidamente cumplimentados e intervenidos por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que mediante la Nota N° 551 de fecha 14 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía envió la información referente a la firma exportadora MULTIENRON SDN BHD indicando que la firma fabricante de los ventiladores es MAY QUALITY INDUSTRIES SDN BHD y los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los citados Certificados.

Que la Dirección de Origen de Mercaderías ha señalado que la evaluación de la información recopilada permite constatar que la empresa exportadora, MULTIENRON SDN BHD, es una compañía dedicada al comercio exterior y que los ventiladores que se exportaron a la REPÚBLICA ARGENTINA amparados por los Certificados de Origen citados en los considerandos anteriores fueron fabricados por la empresa MAY QUALITY INDUSTRIES SDN BHD de MALASIA quien cuenta con la respectiva inscripción en el Registro industrial de MALASIA que la habilita como empresa manufacturera de ese tipo de mercadería.

Que, asimismo, la citada Dirección agrega de acuerdo a la información suministrada que en la producción de los ventiladores en cuestión se utilizan solo insumos originarios de MALASIA, los cuales son: motor del ventilador, piezas plásticas, metálicas, eléctricas, componentes electrónicos y materiales de embalaje.

Que el proceso productivo consiste en las siguientes etapas: fabricación del motor, inyección de piezas plásticas, fabricación de partes metálicas, ensamblado del cuerpo del ventilador, control de calidad y embalaje del producto.

Que por lo tanto el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma MULTIENRON SDN BHD, correspondiente a los Despachos de Importación Nros. 16 001 IC04 061305 J, 16 001 IC06 004808 Z, 16 001 IC06 004803 L, 16 001 IC06 004804 M, 16 001 IC06 004805 N, 16 001 IC06 004806 Y, 16 001 IC06 004763 Z, 16 001 IC06 004759 V, 16 001 IC06 004807 P, todos de fecha 29 de julio de 2016, y 16 001 IC06 004839 U, 16 001 IC06 004840 M, ambos de fecha 1 de agosto de 2016, reúnen

las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Determinase que los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, exportados por la firma MULTIENTRON SDN BHD, correspondiente a los Despachos de Importación Nros. 16 001 IC04 061305 J, 16 001 IC06 004808 Z, 16 001 IC06 004803 L, 16 001 IC06 004804 M, 16 001 IC06 004805 N, 16 001 IC06 004806 Y, 16 001 IC06 004763 Z, 16 001 IC06 004759 V, 16 001 IC06 004807 P, todos de fecha 29 de julio de 2016, y 16 001 IC06 004839 U, 16 001 IC06 004840 M, ambos de fecha 1 de agosto de 2016, cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 29 de fecha 21 de julio de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, correspondiente a los Despachos de Importación indicados en el Artículo 1° de la presente disposición en los que se declara como país de origen MALASIA y en los que consta como exportador la firma MULTIENTRON SDN BHD.

**ARTÍCULO 3°.-** Las operaciones de importación de los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, en los que conste como exportador la firma MULTIENTRON SDN BHD continuarán sujetas al proceso de verificación de origen no preferencial en los términos de la Disposición N° 29/15 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Shunko Rojas.

e. 15/05/2017 N° 31595/17 v. 15/05/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

#### Disposición 156-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de QUILINO, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 19/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE QUILINO, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 980 de fecha 22 de septiembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 23 de septiembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de QUILINO promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 980/2016 mediante el Decreto Municipal N° 080/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 093 del 22 de noviembre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única), que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de DEAN FUNES, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13" (Única).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese el día 15 de mayo de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de QUILINO, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de DEAN FUNES.

**ARTÍCULO 2°.-** En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo 13 (Única) respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de QUILINO en la operatoria de Altas y Bajas interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

**ARTÍCULO 4°.-** El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 15/05/2017 N° 31600/17 v. 15/05/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS****Disposición 157-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de COLONIA TIROLESA, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 41/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 767 de fecha 19 de septiembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 20 de septiembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de COLONIA TIROLESA promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 767/2016 mediante el Decreto Municipal N° 102/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 104 del 20 de septiembre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única), que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 03 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de JESÚS MARÍA, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13" (Única).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese el día 15 de mayo de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de COLONIA TIROLESA, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de JESÚS MARÍA.

**ARTÍCULO 2°.-** En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo 13 (Única) respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Ra-

dicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de COLONIA TIROLESA en la operatoria de Altas y Bajas interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

**ARTÍCULO 4°.-** El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 15/05/2017 N° 31603/17 v. 15/05/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS****Disposición 158-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de ARIAS, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 46/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE ARIAS, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Municipal N° 984 de fecha 01 de noviembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 02 de noviembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de ARIAS promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 984/2016 mediante el Decreto Municipal N° 168/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 13 del 08 de marzo de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única), que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 03 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de ALEJO LE-

DESMA, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13" (Única).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 15 de mayo de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de ARIAS, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de ALEJO LEDESMA.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo 13 (Única) respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de ARIAS en la operatoria de Altas y Bajas interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 15/05/2017 N° 31604/17 v. 15/05/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

#### Disposición 155-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LA FALDA, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 27/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE LA FALDA, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 2961 de fecha 14 de septiembre de 2016, mediante la cual autorizo al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 16 de septiembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de LA FALDA promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 2961/2016 mediante el Decreto Municipal N° 1341/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 1397 del 28 de septiembre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única), que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectiven por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de COSQUIN, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13" (Única).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 15 de mayo de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LA FALDA, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de COSQUIN.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo 13 (Única) respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de LA FALDA en la operatoria de Altas y Bajas interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 15/05/2017 N° 31607/17 v. 15/05/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

#### Disposición 159-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1º de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPAC#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones

de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la localidad de VILLALONGA, Provincia de BUENOS AIRES, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CARMEN DE PATAGONES y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CARMEN DE PATAGONES LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que en ese marco, la Delegación con sede en VILLALONGA estará a cargo del Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CARMEN DE PATAGONES e Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CARMEN DE PATAGONES LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES, y de la Encargada Suplente que se desempeñará en dicha delegación, en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 —y sus modificatorias—.

Que la Delegación con sede en VILLALONGA funcionará en horario vespertino, como mínimo, UNA (1) vez cada QUINCE (15) días y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 —y sus modificatorias—.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN VILLALONGA dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CARMEN DE PATAGONES y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CARMEN DE PATAGONES LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en la localidad de VILLALONGA de la misma provincia.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4°.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo del doctor Juan Cruz MONTOTO GUERRERO, D.N.I. N° 25.827.615, Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CARMEN DE PATAGONES e Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CARMEN DE PATAGONES LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES, y de la Encargada Suplente de la Delegación, señora Verónica PALACIOS, D.N.I. N° 25.907.772.

ARTÍCULO 5°.- Habiéntase la oficina de la Delegación Municipal sita en la calle Nuestra Señora del Carmen N° 336, Villalonga, Provincia de BUENOS AIRES, en el horario de 15:00 a 18:00 horas, los días miércoles, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 15/05/2017 N° 31664/17 v. 15/05/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

### Disposición 56-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el régimen de reemplazos vigente establecido por Disposición N° 9/16 (SDG OPII); y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcionales surge la necesidad de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimentos del Director Regional de la Dirección Regional Mendoza dependiente de la Subdirección General de Operaciones impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimentos del Director Regional de la Dirección Regional Mendoza, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA	1°) DIVISIÓN JURÍDICA
	2°) DIVISIÓN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Mendoza, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Jaime Leonardo Mecikovsky.

e. 15/05/2017 N° 31721/17 v. 15/05/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

#### Disposición 371-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300016947/16-4 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CENTRO INTEGRAL LA HUELLA" de Gloria Estela IVANOFF y Gastón Patricio O'DURYER Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV.

Que el día 20 de marzo de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 22 de marzo de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley Nº 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR Nº 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Categorízase a la institución "CENTRO INTEGRAL LA HUELLA" de Gloria Estela IVANOFF y Gastón Patricio O'DURYER Sociedad Ley Nº 19.550, Capítulo I, Sección IV, C.U.I.T Nº 30-71431442-0, con domicilio real y legal en la calle Tomás Edison Nº 1580, de la localidad de El Jagüel, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTÍCULO 2º.- Inscríbese a la institución "CENTRO INTEGRAL LA HUELLA" de Gloria Estela IVANOFF y Gastón Patricio O'DURYER Sociedad Ley Nº 19.550, Capítulo I, Sección IV, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3º.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 15/05/2017 Nº 32025/17 v. 15/05/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

#### Disposición 367-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300018761/16-5 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CET MI SENDA" de CAPALPI S.R.L.

Que el día 23 de febrero de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ES-

TABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial Nº 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución Nº 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 14 de marzo de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución Nº 02/13 (P.D.S.P.B.A.I.P.D), que al momento de la auditoría era de siete (7) concurrentes, tres (3) concurrentes en jornada simple turno mañana, tres (3) concurrentes en jornada simple turno tarde y un (1) concurrente en jornada doble.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución Nº 2/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley Nº 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR Nº 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Categorízase a la institución "CET MI SENDA" de CAPALPI S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-71508772-9, con domicilio legal en la calle Cerrito Nº 1070, piso 8, oficina Nº 119, Código Postal Nº 1010, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Belgrano Nº 3881, Código Postal Nº 7600, de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico, categoría "A", con un cupo de cuarenta (40) concurrentes por turno, en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 2º.- Inscríbese a la institución "CET MI SENDA" de CAPALPI S.R.L en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3º.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 15/05/2017 Nº 32088/17 v. 15/05/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Ministerio de Salud



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Primera Sección  
Legislativa y Otros Oficiales



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Concursos Oficiales

### NUEVOS

#### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS



##### EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES

LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE AMÉRICA LATINA (IICSAL)

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 15 DE MAYO DE 2017  
CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 15 DE JUNIO DE 2017

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

**CONICET:** <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>  
Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

**FLACSO:** <http://flacso.org.ar/> Correo electrónico: [direccio@flacso.org.ar](mailto:direccio@flacso.org.ar)

(011) 5238 9300

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – **CONICET** – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Secretaría Académica – **FLACSO** - Ayacucho 555 (C1026 AAC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba

Luisa Baigorria, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales.

e. 15/05/2017 N° 31137/17 v. 15/05/2017

#### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS



##### EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO DE BIOPROSPECCIÓN Y FISIOLÓGIA VEGETAL (INBIOFIV)
- INSTITUTO DE FÍSICA DEL NOROESTE ARGENTINO (INFINOA)
- INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS SOCIALES (ISES)

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 15 DE MAYO DE 2017  
CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 16 DE JUNIO DE 2017

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

**CONICET:** <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>  
Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)  
Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

**UNT:** [scait.ct.unt.edu.ar/](http://scait.ct.unt.edu.ar/) Correo electrónico: [postmaster@ct.unt.edu.ar](mailto:postmaster@ct.unt.edu.ar)

Tel: (0381) 4311-200 ó 4311-909

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – **CONICET** – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en:
- Secretaría de Ciencia, Arte e Innovación Tecnológica – **UNT** – Buenos Aires 296, (CP T4000JF), San Miguel de Tucumán.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Luisa Baigorria, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales, CONICET.

e. 15/05/2017 N° 31212/17 v. 15/05/2017

## El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

### NUEVOS

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300 Y SUS MODIFICATORIAS- TITULO II  
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE  
GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

##### EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP Nº 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP Nº 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP Nº 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

##### ANEXO I

##### Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NORMA
20136687507	DEMARTIN ANDRES LUIS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1
27045607386	ALVAREZ LIDIA INES	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30538507829	ISALEMA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30680602421	MIFLOR SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30709671509	KRANEWITTER SOC. RESPONS. LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

e. 15/05/2017 Nº 30723/17 v. 15/05/2017

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

##### EDICTO BOLETÍN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Orlando RIVAS (D.N.I. Nº 12.463.324), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4º Piso Oficina Nº 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 27/04/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/05/2017 Nº 31124/17 v. 17/05/2017

#### SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 27 de marzo de 2017:

RSG 173/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Morrison, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en las Disposiciones 432 y 433/2016 (AD ROSA): 299 (doscientos noventa y nueve) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzado). Expedientes: Actas lote 052: 17 y 22/2016.

RSG 174/2017 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santiago del Estero los bienes incluidos en las Disposiciones 18 y 19/2016 (AD SDES): 62.138 (sesenta y dos mil ciento treinta y ocho) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado).

Expedientes: Actas lote 089: 182 a 185, 189, 190, 195, 199, 296 y 434/2016.

De fecha 29 de marzo de 2017:

RSG 176/2017 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia del Neuquén los bienes incluidos en la Disposición 474/2016 (AD MEND): 1 (un) automotor marca Chevrolet, modelo Captiva, año 2009, dominio BWFB98. Expediente: Acta lote 038: 220/2009.

De fecha 31 de marzo de 2017:

RSG 186/2017 que cede sin cargo a la Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado los bienes incluidos en las Disposiciones 50 y 55/2016 (DI GERP): 5 (cinco) artículos varios (banco de prueba neumático e intercambiadores de calor). Expedientes: Mare 001: 7876E/2014. Mare 091: 1233S/2015.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 15/05/2017 Nº 31300/17 v. 15/05/2017

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

REF. NOTA Nº 5/2017 (DV SEC)

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

##### EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas en su carácter de garante de KIM HYUN JEONG, PASAPORTE DE LA REPUBLICA DE COREA Nº SQ0111405, en relación a la importación temporal de objetos transportados como equipaje Nº 12181-1379-2008, por cuyo vencimiento se sustancia sumario contencioso por la infracción al artículo 970 del C.A., bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a presentar pruebas. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional —en caso de corresponder— producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados, intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero.

EXPEDIENTE	GARANTE	MULTA	TRIBUTOS
12181-1379-2008	LEE KYE HYUN. (DNI Nº 92.769.707)	\$ 19.080 y Abandono de la Mercadería.-	U\$S 6.000.-

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría Nº 2 (DE PRLA).

e. 15/05/2017 Nº 31329/17 v. 15/05/2017

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2017-40435-APN-SSN#MF - Fecha: 9/05/2017

Visto el Expediente SSN: 0013310/2015... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar a NOBLE COMPANIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, a operar en todo el territorio de la República Argentina en el "Ramo Accidentes Personales".

Fdo. Dr. Juan Alberto PAZO – Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 15/05/2017 N° 31342/17 v. 15/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA****ADUANA DE IGUAZÚ**

Se intima a los interesados que mas abajo se detallan por este único medio, en los términos del art. 1013 inc. h), del Código Aduanero, para que en el perentorio plazo de 10 (diez) días proceda a abonar los cargos generados por Multas y/o por Diferencias Tributarias impuestas en las actuaciones respectivas, con mas los intereses correspondientes hasta la fecha de su efectivo pago, importes que deberan cancelarse segun lo establecido por la Resolución General N° 3271/2012, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial conforme lo normado por el artículo 1122 sgtes y cctes, del Código Aduanero - Ley 22.415.

N° Actuación	Documento (DNI, CUIT, CI)	Apellido y Nombre	Cargo N°	Importe
SC29-08-439	11.674.988	DI MEGLIO, Nestor Eduardo	083/2016	Multa: \$ 3.997,33 Intereses: \$ 6.367,75
SC29-08-450	93.767.040	BENDEZU RONDINEL, Esther E.	286/2015	Multa: \$ 3.704,02 Intereses: \$ 5.556,02
SC29-09-362	26.672.267	BORNAND, Sebastian	238/2015	Multa: \$ 2.910,80 Intereses: \$ 4.794,09
SC29-1-904	20-10890243-5	BENITEZ, Celso Elvio	304/2016	Multa: \$ 21.427,36 Intereses: \$ 23.998,64
SC29-10-182	94.153.800	BORJA, Bernardo	235/2014	Multa: \$ 3.643,43 Intereses: \$ 6.000,43
SC29-10-190	27-94069830-3	LEE CHING HSIU	064/2016	Multa: \$ 6.624,73 Intereses: \$ 11.016,93
SC29-10-249	20.404.199	PESTRIN, Jorge Osvaldo	306/2016	Multa: \$ 3.373,42 Intereses: \$ 5.373,86
SC29-10-293	13.758.869	FURLAN, Ester Maria Dalila	097/2014	Multa: \$ 6.662,43 Intereses: \$ 5.789,65
SC29-10-461	26.556.905	ENCISO, Cesar Ricardo	296/2015	Multa: \$ 2.460,35 Intereses: \$ 3.663,46
SC29-10-538	24.516.390	CABAÑAS, Juan Hipolito	279/2015	Multa: \$ 2.216,19 Intereses: \$ 3.581,36
SC29-10-552	22.947.764	GALVAN, Fabian Luis	045/2017	Multa: \$ 3.274,07 Intereses: \$ 4.776,87
SC29-10-917	20-94543477-6	VILLALBA MORINIGO, Alfonso	284/2016	Multa: \$ 9.850,53 Intereses: \$ 12.973,15
SC29-10-921	25.409.632	LOPEZ, Marcos Daniel	052/2016	Multa: \$ 3.186,33 Intereses: \$ 4.648,86
SC29-10-961	32.418.076	BENITEZ, Hector Agustin	427/2014	Multa: \$ 2.462,63 Intereses: \$ 3.666,86
SC29-11-071	20-32041367-3	ROAS, Daniel Hernan	225/2016	Multa: \$ 2.553.829,88
SC29-13-320	23-92005510-9	ZEEMAN, Cornelis Dirk	281/2016	Multa: \$ 27.251,74
SC29-14-177	20-23444651-8	GONZALEZ, Marcelo Orlando	280/2016	Multa: \$ 14.759,96
SC29-14-180	20-16378745-9	GONZALEZ, Armando Antonio	278/2016	Multa: \$ 14.764,19 Intereses: \$ 5.964,73
SC29-14-183	20-30785411-3	MORENO, Silvio	059/2016	Multa: \$ 14.811,66 Intereses: \$ 8.694,44
SC29-14-257	20-21985939-3	NUÑEZ, Luis Ricardo	276/2016	Multa: \$ 5.281,86 Intereses: \$ 2.133,87
SC29-14-265	23-24782592-4	MATTOSO, Miriam Mabel	080/2016	Multa: \$ 7.388,72 Intereses: \$ 4.780,50
SC29-14-280	20-26556986-3	ANTUNEZ, Francisco Sebastian	346/2016	Multa: \$ 4.464,69 Intereses: \$ 2.464,51
SC29-14-286	20-26994599-1	DUARTE, Omar Alberto	060/2016	Multa: \$ 5.146,26 Intereses: \$ 2.840,74
SC29-14-299	27-21520421-4	CENTURION, Maria Paulina	092/2016	Multa: \$ 5.431,97 Intereses: \$ 2.998,45
SC29-15-044	27-30262239-1	MARTINEZ, Marcelina	205/2016	Multa: \$ 35.932,12
SC29-15-049	27-32558759-3	CRISTALDO, Elisa Viviana	285/2016	Multa: \$ 2.570,80 Intereses: \$ 1.038,60
SC29-15-061	20-32657716-3	HERIK, Hector Ezequiel	245/2016	Multa: \$ 4.572,17 Intereses: \$ 1.485,96
SC29-15-071	20-16196569-4	DA SILVA, Luis	088/2016	Multa: \$ 38.764,72

Nº Actuación	Documento (DNI, CUIT, CI)	Apellido y Nombre	Cargo Nº	Importe
SC29-15-131	20-17493556-5	RODRIGUEZ, Julio Cesar	240/2016	Multa: \$ 4.827,64 Intereses: \$ 1.723,47
SC29-15-154	20-24123311-2	ROTELA, Juan	274/2016	Multa: \$ 2.655,10 Intereses: \$ 1.043,45
SC29-15-157	20-24989184-4	DA SILVA, Roberto Carlos	241/2016	Multa: \$ 3.213,97 Intereses: \$ 1.147,39
SC29-15-158	20-28969791-9	SAUCEDO GONZALEZ, Mauro R.	244/2016	Multa: \$ 7.820,01 Intereses: \$ 2.791,74
SC29-15-181	27-32558759-3	CRISTALDO, Elisa Viviana	263/2015	Multa: \$ 12.274,26 Intereses: \$ 4.823,78
SC29-15-190	20-94543477-6	VILLALBA MORINIGO, Alfonso	261/2016	Multa: \$ 8.591,50 Intereses: \$ 3.470,97
SC29-15-192	20-94653360-3	LISBOA, Juan Crisostomo	354/2016	Multa: \$ 9.160,32
SC29-15-198	23-23348288-9	ZORRILLA, Juan Alfonso	259/2016	Multa: \$ 4.724,22 Intereses: \$ 1.922,76
SC29-15-202	20-23444651-8	GONZALEZ, Marcelo Orlando	258/2016	Multa: \$ 4.497,96
SC29-15-207	20-18248395-9	CUEVAS, Elvio	256/2016	Multa: \$ 7.195,28 Intereses: \$ 2.928,48
SC29-15-212	27-20118196-3	DUBLESE NETTO, Isabel	286/2016	Multa: \$ 38.902,26
SC29-15-227	20-23444651-8	GONZALEZ, Marcelo Orlando	234/2016	Multa: \$ 49.161,74
SC29-15-228	20-23444651-8	GONZALEZ, Marcelo Orlando	235/2016	Multa: \$ 24.502,10
SC29-15-235	20-94653360-3	LISBOA, Juan Crisostomo	355/2016	Multa: \$ 8.593,60
SC29-15-236	20-23444651-8	GONZALEZ, Marcelo Orlando	236/2016	Multa: \$ 11.458,84
SC29-15-238	20-23444651-8	GONZALEZ, Marcelo Orlando	233/2016	Multa: \$ 22.900,82
SC29-15-239	20-31121526-5	SUAREZ, Horacio Andres	231/2016	Multa: \$ 4.939,65 Intereses: \$ 1.763,46
SC29-15-279	20-94653360-3	LISBOA, Juan Crisostomo	036/2016	Multa: \$ 7.049,54
SC29-15-297	20-28410326-3	ALVEZ, Americo Oscar	243/2016	Multa: \$ 12.290,44 Intereses: \$ 4.018,97
SC29-15-299	20-18807950-5	ARANDA, Ruben	229/2016	Multa: \$ 6.125,88 Intereses: \$ 1.990,91
SC29-15-301	20-94653360-3	LISBOA, Juan Crisostomo	353/2016	Multa: \$ 6.827,64

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 15/05/2017 N° 31517/17 v. 15/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. h)

EDICTO DE NOTIFICACION

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas-Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603.

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
DN46-69/2014-2	MEDINA GRACIELA S/ ART. 866 2° PARRAFO Y 871 DEL C.A.	AUTOMOVIL CITROEN MODELO XSARA PICASSO 2.0, DOMINIO EOK 130
SC46-31/11-4	ORTIZ ANA LUCIA S/ ART. 947 DEL C.A.	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN MODELO SANTANNA DOMINIO (PY) AXO 705
SC-46-412/15-5	CENTURION ECOBAR FERMIN S/ ART. 947 DEL C.A.	AUTOMOVIL TOYOTA MODELO COROLLA, DOMINIO (PY) AEA 234
SC-46-45/2011-5	ARAUJO AQUINO WALTER Y HENRICHSON NORBERTO CARLOS S/ ART. 947 DEL C.A.	AUTOMOVIL TOYOTA MODELO HILUX SURF 1988 DOMINIO (PY) AHL400
SC-46-27/11-5	GUTIERREZ MONJES NELSON S/ ART. 947 DEL C.A.	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN MODELO SANTANNA 1993, DOMINIO (PY) AFO-333
DN-46-715/16-0	SERVIN APODACA JORGE DANIEL S/ART. 866 2° PARRAFO Y 871 DEL C.A.	AUTOMOVIL TOYOTA MODELO CALDINA 1999 DOMINIO (PY) UAF-070

Fernando F. Garnero, Administrador (I) División Aduana Posadas.

e. 15/05/2017 N° 31522/17 v. 15/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. h)

EDICTO DE NOTIFICACION

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas-Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603.

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
SC-46-231/17-3	LOPEZ ALFREDO MILCIADES S/ ART. 863 Y 871 C.A.	AUTOMOVIL MARCA TOYOTA MODELO PREMIO DOMINIO (PY) NAJ 890
SC-46-477/16-9	VILLALBA AYALA ALDO S/ ART. 863 866 Y 871 C.A.	AUTOMOVIL MARCA TOYOTA MODELO TOWN ACE DOMINIO (PY) ABE 649
SC-46-776/16-5	AQUINO GILL LUCIO S/ ART. 863, 864, 866 Y 871 C.A.	AUTOMOVIL MITSUBISHI MODELO MONTERO, TIPO PICK UP, DOMINIO (PY) AUR 846
SC-46-852/16-4	AGOSTA ORTIGOZA RAFAEL Y RUIZ MARTINEZ MARCOS S/ ART. 863, 865 INC. F) Y 871 C.A.	AUTOMOVIL AUDI MODELO A3, 1.4 FSI, DOMINIO (PY) KYL 366
SC-46-712/16-8	LOPEZ CAÑIZA SONIA RAQUEL S/ art. 866 2° párrafo y 871 C.A.	AUTOMOVIL TOYOTA, MODELO FORTUNER TIPO PICK UP, DOMINIO OAK 935
SC-46-320/16-7	BARRETO MARCELO OMAR S/ ART. 863, 864, 866 Y 871 C.A.	AUTOMOVIL FIAT MODELO IDEA DOMINIO HCD 753
SC-46-325/16-8	VILLAR RAMON ANIBAL S/ ART. 866 2° PARRAFO 864 Y 871 C.A.	AUTOMOVIL MITSUBISHI MODELO CANTER, DOMINIO (PY) CCV 121
SC-46-775/16-7	CABALLERO IREPA OSCAR DANIEL S/ ART. 863, 866 Y 871 C.A.	AUTOMOVIL CHEVROLET MODELO S10 TIPO 4X4, DOMINIO ADY 618
SC-46-321/16-5	PALAZZO JOSE ANTONIO S/ ART. 863, 864, 866 Y 871 DEL C.A.	AUTOMOVIL CHEVROLET MODELO AGILE SEDAN 5 P, DOMINIO KFO 094

Fernando F. Garnero, Administrador (I) División Aduana Posadas.

e. 15/05/2017 N° 31523/17 v. 15/05/2017



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores THIERRY PIERRE BERNARD (Pasaporte Francés N° FO3-VH05558) y RICHARD SEGUIN (Pasaporte Inglés N° 03FE34117), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.302/11, Sumario N° 6800, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2017 N° 29387/17 v. 16/05/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores JOSE IGNACIO SUQUIA (D.N.I. N° 14.281.630) y a JUAN BAU-

TISTA RIVERA (D.N.I. N° 13.455.284) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6523, Expediente N° 100.798/12, caratulado "BARRACA PATAGONIA Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2017 N° 29389/17 v. 16/05/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CODAN ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70226005-8) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7166, Expediente N° 103.059/13, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2017 N° 29391/17 v. 16/05/2017

NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA



ePagoMisCuentas

rapipago

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo

